



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 17 de mayo de 2024

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGA LA PRESEA DE "HONOR ESTADO DE MÉXICO" 2024.

#### SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE ABRIL.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "CANTERAS SUR 111", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO, NÚMERO OFICIAL 111, LOTE B-5, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 112", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO NÚMERO OFICIAL 112, LOTE A-7, SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "CANTERAS NORTE 114", UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO NÚMERO OFICIAL 114, LOTE A-8, SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 41/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, PARA CONOCER DE CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES, QUE SE SUSCITEN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA Y SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL PARA CONOCER DE CONFLICTOS INDIVIDUALES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN.

CIRCULAR No. 42/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EMITEN LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2468, 2469, 2470, 2481, 2482, 2483, 2489, 2490, 779-A1, 780-A1, 781-A1, 782-A1, 2687, 2692, 2695, 2697, 2698, 2699, 2712, 2713, 2712-BIS, 2725, 2733, 106-B1, 2858, 2879, 110-B1, 111-B1, 112-B1, 2880, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2959, 2960, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 127-B1, 128-B1, 129-B1, 917-A1, 918-A1, 919-A1, 920-A1, 921-A1 y 922-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2749, 2754, 126-B1, 2689, 2690, 2691, 2705, 837-A1, 841-A1, 842-A1, 2720, 2721, 2724, 2726, 2727, 845-A1, 846-A1, 847-A1, 2947, 2948, 2949, 2950, 2956, 2957, 2958, 926-A1, 927-A1, 928-A1, 929-A1, 817-A1, 863-A1, 864-A1, 2870, 2961, 923-A1, 924-A1 y 925-A1.



TOMO

CCXVII

Número

87

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección  
del Estado Libre y Soberano de México"

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

## ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGA LA PRESEA DE “HONOR ESTADO DE MÉXICO” 2024.

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.24 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 15 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA PRESEA DE “HONOR ESTADO DE MÉXICO”, Y**

### CONSIDERANDO

Que la Presea de “Honor Estado de México” se instituyó para premiar a las maestras y los maestros que se distinguen en grado eminente por su eficiencia, constancia y méritos profesionales en el servicio de la educación pública de la entidad, en sus diversos tipos, modalidades y niveles educativos.

Que la Presea se otorga cada año en ceremonia solemne, en la conmemoración del Día del Maestro, tanto a maestras y maestros del subsistema educativo estatal como del federalizado, quienes son seleccionados de entre los diversos tipos, modalidades y niveles de educación que operan en cada subsistema.

Que el Consejo Técnico de la Presea de “Honor Estado de México”, formuló y dio publicidad a la convocatoria para el otorgamiento de la presea, recibiendo propuestas de candidatos y candidatas, en apego a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la Presea de “Honor Estado de México”.

Que derivado del análisis y valoración de los perfiles de desempeño de los registrados, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Técnico, el día 03 de mayo de 2024, fue emitido el dictamen de las maestras y maestros que por sus méritos se hacen acreedores a recibir tal reconocimiento.

En estricta observancia a los artículos 80, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGA LA PRESEA DE “HONOR ESTADO DE MÉXICO” 2024.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga la Presea de “Honor Estado de México” 2024 a las siguientes personas:

**En el Subsistema Educativo Estatal:**

1. Rita Yáñez Garnica.
2. Héctor Alberto Popoca Gutiérrez.
3. Ma. Natividad Cortés Plancarte.
4. Verónica Salazar Zagal.
5. Enriqueta Adela Lares Navarrete.
6. Telésforo Zamorano Soriano.
7. Gabriela Garduño Barrón.
8. Olga Calderón Sánchez.
9. Sara Lourdes Ramos Ochoa.
10. Minerva Cruz García.
11. María Eugenia Leticia Pineda Vázquez.
12. Ricardo Sánchez Acosta.

**En el Subsistema Educativo Federalizado:**

1. Alejandro Ortiz Jiménez.
2. Alejandro Sánchez Trujillo.
3. Amado Trejo Jaime.
4. Laura González Ayala.
5. María Verónica Rodríguez González.
6. Norma Eugenia Díaz Pimienta.
7. Porfirio Rodríguez Leal.
8. Juan Carlos Morales Perdomo.
9. Asela Paulina Campos Montaña.
10. María de los Angeles Granados Núñez.
11. Nora María Hernández Díaz.
12. Citlali Dalila Calvo Domínguez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Presea se otorgará en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 17 de mayo de 2024.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.-  
El Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Mtro. Miguel Ángel Hernández  
Espejel.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA DE BIENESTAR**

**Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.**

Toluca, Estado de México, a 13 de mayo de 2024

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE ABRIL**

**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:**

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 30 de abril, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Bienestar, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

**SECRETARÍA DE BIENESTAR**

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Mujeres con Bienestar.	650,000	\$4,875,000,000.00	\$00.00	\$4,680,300,000.00	96.01%	0	624,040	Al mes de abril se atendió a un total de 624,040 beneficiarias que se encuentran en condición de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social, otorgándoseles 3 apoyos monetarios a cada una.
2	Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	154,959	\$1,441,118,700.00	\$00.00	\$720,559,350.00	50.00%	0.00	154,959	Con base al Convenio celebrado de fecha 16 de diciembre de 2021, entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la universalidad de la pensión para el bienestar de las personas con discapacidad y de acuerdo al oficio No. BIE/100/0235/2024 de fecha 20 de enero del año en curso, suscrito por la Secretaría de Bienestar Federal, al mes de abril se atendió a un total de 154,959 personas con discapacidad, donde el Gobierno Federal aporta el 50% del apoyo y el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Bienestar aportó el 50% equivalente al monto reportado, para cubrir los 3 bimestres solicitados por la Federación.
3	Programa de Desarrollo Social Servir para el Bienestar	0	\$15,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	El proceso adquisitivo se llevó a cabo a través de una Licitación Pública Nacional, la cual fue declarada desierta y se encuentra pendiente se realice un nuevo procedimiento.
4	Programa de Desarrollo Social Alimentación para el Bienestar	0	\$2,175,949,676.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	El proceso adquisitivo de canastas alimentarias se encuentra en trámite, ante la Dirección General de Recursos Materiales bajo el número de licitación LPNP-022-2024.
5	Niñez Indígena con Bienestar	0	\$64,600,000.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	Las reglas de operación están en proceso de autorización por lo que no se tiene todavía padrón de beneficiarios
6	Desarrollo Indígena con Bienestar	0	\$17,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	Las reglas de operación están en proceso de autorización por lo que no se tiene todavía padrón de beneficiarios.
7	Bienestar Cultural Indígena	0	\$5,850,000.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	Las reglas de operación están en proceso de autorización por lo que no se tiene todavía padrón de beneficiarios
8	Jóvenes con Bienestar	6,000	\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0	El programa se llevará a cabo en el segundo semestre

Por lo anterior y, una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a la Legislatura Local, el avance de la aplicación de los recursos, de cada uno de los programas sociales de las dependencias del poder ejecutivo que los operan, informes que se agregan bajo anexo (1 al 6).

En ese orden de ideas, solicito a esa Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

**A T E N T A M E N T E.- MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “CANTERAS SUR 111”, UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLAHELCO, NÚMERO OFICIAL 111, LOTE B-5, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.*

<b>Número de autorización:</b>	23000105L/0534/2024
<b>Fecha de expedición:</b>	19 de enero de 2024
<b>Lugar de expedición:</b>	Toluca, Estado de México
<b>Expediente:</b>	DRV/RLTOL/194/2023

**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO  
“CANTERAS SUR 111”**

**“Desarrollos Inmobiliarios SADASI”, S.A. de C.V.**

**Domicilio: Av. Ignacio Manuel Altamirano,  
número 128, colonia Bosques, San Luis Mextepec,  
municipio de Zinacantepec, Estado de México.**

**Teléfono: 722 264 4854**

**Correo electrónico: amorales\_ponce@hotmail.com**

**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRV/RLTOL/194/2023, para obtener la autorización de condominio mixto habitacional de tipo medio con catorce áreas privativas para veintisiete viviendas en el predio con las siguientes características:

<b>Ubicación:</b>	Calle Mártires de Tlatelolco número 111, Lote B-5
<b>Colonia:</b>	San Luis Mextepec
<b>Municipio:</b>	Zinacantepec, Estado de México
<b>Superficie:</b>	2,796.54 m <sup>2</sup>
<b>Condominio de tipo:</b>	Mixto Habitacional Tipo Medio

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 109, 110, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio de 2021; y artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 9 fracción I, 10 11 fracción II, y 13 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023; Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 18 de enero del 2024.

**CONSIDERANDO**

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio mixto habitacional con catorce áreas privativas para veintisiete viviendas de tipo medio denominado “Canteras Sur 111”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/194/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la Escritura número 59,880, volumen MDCXC P.O., del 03 de julio del 2023, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdés Ramírez, notario público no. 24 y del Patrimonio

Inmueble Federal del Estado de México, por la cual se hace constar la protocolización del oficio de autorización de fusión y subdivisión de predios a solicitud de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., del cual resultó el **Lote B-5** que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00353225, número de trámite 772591, del 08 de septiembre del 2023.

- III. Que la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V, está legalmente constituida como se acredita mediante la escritura número 68,277, del 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, donde se hace constar el contrato de sociedad por el que se constituye “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual obra inscrito en Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 190,035, el 29 de agosto de 1994.
- IV. Que presenta la escritura número 97,101, del 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, se hace constar el poder general que otorga “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado, a favor del Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón, la cual obra inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 190035, partida 44037, del 16 de noviembre de 2005.
- V. Que el C. Victor Gabriel Ortiz Mondragón, se identifica con credencial para votar número IDMEX1958010095, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2029.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento de Zinacantepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-180/23, Folio 0572, del 11 de agosto del 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional Densidad 100; clave H.100, en el que se establece una superficie mínima sin construir 20% de la superficie de cada lote; altura máxima 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de construcción 80% de la superficie de cada lote; lote mínimo neto 60.00 m<sup>2</sup>; frente mínimo 3.50 m; intensidad máxima de construcción 1.60 veces la superficie del predio.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial con número A-231/23, folio 0949, del 11 de agosto del 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Mártires de Tlatelolco que dan frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 111, Lote B-5, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec, mediante el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0802/2023, del 30 de noviembre del 2023, emite opinión favorable referente a la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario para un condominio con 28 viviendas en el predio de 2,796.54 m<sup>2</sup> de superficie, ubicado en la calle Mártires de Tlatelolco número 111, Lote B-5 en la comunidad de San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el certificado de libertad o existencia de gravámenes bajo el folio real electrónico 00353226, trámite 790803, del 27 de septiembre del 2023, en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes para el predio que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través del Departamento de Planeación y Construcción, emitió el oficio ZT-DPC-OAS-059/2023, del 19 de julio del 2023, mediante el cual se informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, el cual se destinará para **28 viviendas en la zona B lote 5** y 28 viviendas zona B en el lote 6.
- XI. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., el condominio mixto habitacional de tipo medio denominado “Canteras Sur 111”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 2,796.54 m<sup>2</sup> (Dos mil setecientos noventa y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, número oficial 111, Lote B-5, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar catorce áreas privativas para veintisiete viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

**SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO**

<b>PREDIO O LOTE</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>USO</b>
LOTE B-5	2,796.54	HABITACIONAL H.100

**CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS**

<b>ÁREA PRIVATIVA</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>USO</b>	<b>NÚMERO DE VIVIENDAS</b>
ÁREA PRIVATIVA 1	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 2	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 3	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 4	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 5	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 6	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 7	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 8	137.40	HABITACIONAL	1 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 9	151.92	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 10	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 11	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 12	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 13	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 14	121.50	HABITACIONAL	2 VIVIENDAS
<b>TOTAL</b>	<b>1,747.32</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>27 VIVIENDAS</b>

**CUADRO DE ÁREAS COMUNES**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>
VIALIDAD PRIVADA	639.22
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 1	71.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 2	76.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 3	188.00
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDOR DE BASURA	9.50
CONCENTRADOR DE MEDIDORES	4.50
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>1,049.22</b>

**CUADRO DE ÁREAS GENERALES**

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,747.32
SUPERFICIE DE VIALIDAD	639.22
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	336.00
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRADOR DE MEDIDORES Y CONTENEDOR DE BASURA	14.00
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>	<b>2,796.54 m<sup>2</sup></b>
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	14
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	27
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5

**SEGUNDO.** Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Zinacantepec</b>
Zona:	<b>Habitacional Densidad 100</b>
Clave:	<b>H.100</b>
Lote mínimo y frente mínimo:	<b>60.00 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 3.50 metros de frente mínimo</b>
Superficie máxima de desplante:	<b>80% de la superficie total de cada área privativa</b>
Superficie mínima sin construir:	<b>20% de la superficie total de cada área privativa</b>
Altura máxima:	<b>2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante</b>
Intensidad máxima de construcción:	<b>1.60 veces el área del predio</b>

**TERCERO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) y 115 fracción VI inciso Q del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del

Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$ 29,410.29 (Veintinueve mil cuatrocientos diez pesos 29/100 m.n.).

Una vez que realicen el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) y 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) y 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I), 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 y 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

#### **II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.** - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0802/2023, del 30 de noviembre del 2023.

**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-059/2023, del 19 de julio del 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$17,232.72 (Diecisiete mil doscientos treinta y dos pesos 72/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$18,654.27 (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4, 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización



de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, esta última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
  8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) y 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
  9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4 y 115 fracción VI inciso I) para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
  10. Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no está obligado a ceder áreas de donación ni de ejecutar obras de equipamiento urbano.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'411,919.60 (Un millón cuatrocientos once mil novecientos diecinueve pesos 60/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

**SÉPTIMO.** Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) y 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$28,238.39 (Veintiocho mil doscientos treinta y ocho pesos 39/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'411,919.60 (Un millón cuatrocientos once mil novecientos diecinueve pesos 60/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO PRIMERO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

La sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio mixto habitacional de tipo medio denominado "Canteras Sur 111", ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número oficial 111, Lote B-5, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**A u t o r i z a**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández- Directora General de Operación y Control Urbano.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación  
Residencia Local Toluca  
Expediente: DRVT/RLTOL/194/2023  
Folio DGOyCU: 0292/2024.  
Archivo/Minutario  
BHPM/DNSH/DPM

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “CANTERAS NORTE 112”, UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO NÚMERO OFICIAL 112, LOTE A-7, SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.*

<b>Número de autorización:</b>	23000105L/723/2024
<b>Fecha de expedición:</b>	24 de enero de 2024
<b>Lugar de expedición:</b>	Toluca, Estado de México
<b>Expediente:</b>	DRV/RLTOL/182/2023

### AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “CANTERAS NORTE 112”

“Desarrollos Inmobiliarios SADASI”, S.A. de C.V.  
Domicilio: Av. Ignacio Manuel Altamirano,  
número 128, colonia Bosques, San Luis Mextepec,  
municipio de Zinacantepec, Estado de México.  
Teléfono: 722 264 4854  
Correo electrónico: amorales\_ponce@hotmail.com  
**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRV/RLTOL/182/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular con veintiocho áreas privativas para veintiocho viviendas en el predio con las siguientes características:

<b>Ubicación:</b>	Calle Mártires de Tlatelolco número oficial 112, Lote A-7
<b>Colonia:</b>	San Luis Mextepec
<b>Municipio:</b>	Zinacantepec, Estado de México
<b>Superficie:</b>	3,574.17 m <sup>2</sup>
<b>Condominio de tipo:</b>	Horizontal Habitacional Tipo Popular.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 8, 9 fracción I, 10, 11 fracción II y 13 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de enero del 2024, y;

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintiocho áreas privativas con veintiocho viviendas de tipo popular denominado “Canteras Norte 112”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/182/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número 59,881, volumen MDCLXXXI P.O., del 03 de julio de 2023, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdés Ramírez, notario público no. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, por la cual se hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión a solicitud de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., del cual resultó el Lote A-7 que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00353259, número de trámite 772593, del 14 de septiembre de 2023.

- III. Que la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable, está legalmente constituida como se acredita mediante la escritura número 68,277, del 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, donde se hizo constar la constitución de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 190,035, el 29 de agosto de 1994.
- IV. Que presenta la escritura número 97,101, del 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el poder general que otorga “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S. A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado, a favor del Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón, la cual obra inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 190035, partida 44037, del 16 de noviembre de 2005.
- V. Que el C. **Víctor Gabriel Ortiz Mondragón**, se identifica con credencial para votar número IDMEX1958010095, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2029.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-168/23, Folio 0554, del 11 de agosto de 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional Densidad 100, clave H.100, donde se establece un lote mínimo neto de 60.00 m<sup>2</sup> de superficie, con un frente mínimo de 3.50 metros; altura máxima permitida 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de desplante: 80% de la superficie del predio, superficie mínima sin construir: 20% de la superficie del predio, intensidad máxima de construcción de 1.6 veces la superficie del lote.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial A-219/23, folio 0960, del 11 de agosto de 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Mártires de Tlatelolco que da frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 112, Lote A-7, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec, mediante el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0787/2023, del 30 de noviembre de 2023, emitió el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje favorable para el lote con superficie de 3,574.17 m<sup>2</sup>, número de viviendas 29, ubicado en calle Mártires de Tlatelolco 112, lote A-7, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00353259, número de trámite 818939, del 23 de enero de 2024, en el que no se reportan gravámenes o limitantes para el predio que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través de la Oficina de Atención a Solicitudes, emitió el oficio número ZT-DPC-OAS-052/2023, del 19 de julio de 2023, mediante el cual se informa que existe la FACTIBILIDAD para proporcionar el servicio de energía eléctrica a solicitud de “Desarrollo Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, el cual se destinará para 26 viviendas en la zona A lote 6 y 29 viviendas en el lote 7.
- XI. Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda del condominio.
- XII. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Canteras Norte 112”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 3,574.17 m<sup>2</sup> (Tres mil quinientos setenta y cuatro punto diecisiete metros cuadrados), ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número oficial 112, Lote A-7, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintiocho áreas

privativas para veintiocho viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	USO
LOTE A-7	3,574.17	H.100

#### CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
2	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
3	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
4	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
5	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
6	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
7	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
8	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
9	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
10	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
11	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
12	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
13	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
14	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
15	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
16	101.57	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
17	139.52	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
18	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
19	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
20	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
21	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
22	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
23	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
24	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
25	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
26	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
27	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
28	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
<b>TOTAL</b>	<b>2,347.09</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>28 VIVIENDAS</b>

#### CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
VIALIDAD PRIVADA	816.96
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 1	76.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 2	71.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 3	188.12
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDOR DE BASURA	9.50
CONCENTRADOR DE MEDIDORES	4.50
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>1,227.08</b>

#### DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,347.09 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	816.96 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	336.12 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRADOR DE MEDIDORES Y CONTENEDOR DE BASURA	14.00 m <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>	<b>3,574.17 m<sup>2</sup></b>

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	28
NÚMERO DE VIVIENDAS	28
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5

**SEGUNDO.** Las áreas privadas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Zinacantepec</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Habitacional densidad 100</b>
Clave:	<b>H.100</b>
Lote mínimo neto y frente mínimo	<b>60.00 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 3.50 metros de frente mínimo</b>
Máximo número de viviendas por lote mínimo:	<b>Una</b>
Superficie mínima sin construir:	<b>20% de la superficie total de cada área privativa</b>
Superficie máxima de desplante:	<b>80% de la superficie total de cada área privativa</b>
Altura máxima:	<b>2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante</b>
Intensidad máxima de construcción:	<b>1.6 veces la superficie de cada lote resultante</b>

**TERCERO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de **\$20,333.04 (Veinte mil trescientos treinta y tres pesos 04/100 m.n.)**; una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;

- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

## II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0787/2023, del 30 de noviembre de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-052/2023, del 19 de julio de 2023

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$18,353.83 (Dieciocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 83/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$20,170.67 (Veinte mil ciento setenta pesos 67/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
  - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso C), V inciso C) y VI inciso A), 60, 62 fracción III, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:



**III. ÁREAS DE DONACIÓN**

Deberán ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área equivalente a **420.00 m<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **84.00 m<sup>2</sup> (OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m <sup>2</sup> /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	28	15.00	420.00 m <sup>2</sup>
Estatal		3.00	84.00 m <sup>2</sup>

**IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO****OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Zinacantepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$433,152.72 (Cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 72/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 3 aulas, con una superficie mínima de terreno de 966.00 m <sup>2</sup> y de 345.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	9.66 m <sup>2</sup>	\$6,583.80	<b>\$63,599.51</b>
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas, con una superficie mínima de terreno de 3,480 m <sup>2</sup> y de 1,296.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	36.2880 m <sup>2</sup>	\$6,912.97	<b>\$250,857.86</b>
Jardín vecinal y área deportiva de 8,000 m <sup>2</sup> de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	224.00 m <sup>2</sup>	\$529.89	<b>\$118,695.36</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$433,152.72</b> <b>(Cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 72/100 m.n.)</b>

**OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL**

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$44,047.34 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 34/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
<b>Obra de equipamiento urbano regional:</b> En 210.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	5.88 m <sup>2</sup>	\$7,491.04	<b>\$44,047.34</b> <b>(Cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 34/100 m.n.)</b>

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'430,192.50 (Un millón cuatrocientos treinta mil ciento noventa y dos pesos 50/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

**SÉPTIMO.** Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$14,301.92 (Catorce mil trescientos un pesos 92/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'430,192.50 (Un millón cuatrocientos treinta mil ciento noventa y dos pesos 50/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.** Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

La sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Canteras Norte 112”, ubicado calle Mártires de Tlatelolco número oficial 112, Lote A-7, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**A u t o r i z a**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Mtra. Ida Mercedes Valenzuela Vázquez.- Subsecretaria de Desarrollo Urbano.  
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
Residente Local Toluca.  
Expediente: DRV/RLTOL/182/2023  
Folio DGOyCU: 341/2024  
Archivo/Minutario  
DNSH/EEZ

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “CANTERAS NORTE 114”, UBICADO EN CALLE MÁRTIRES DE TLATELOLCO NÚMERO OFICIAL 114, LOTE A-8, SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.*

Número de autorización:	23000105L/725/2024
Fecha de expedición:	24 de enero de 2024
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRV/RLTOL/183/2023

### AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “CANTERAS NORTE 114”

“Desarrollos Inmobiliarios SADASI”, S.A. de C.V.  
Domicilio: Av. Ignacio Manuel Altamirano,  
número 128, colonia Bosques, San Luis Mextepec,  
municipio de Zinacantepec, Estado de México.  
Teléfono: 722 264 4854  
Correo electrónico: amorales\_ponce@hotmail.com  
**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRV/RLTOL/183/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular con veintinueve áreas privativas para veintinueve viviendas en el predio con las siguientes características:

<b>Ubicación:</b>	Calle Mártires de Tlatelolco número oficial 114, Lote A-8
<b>Colonia:</b>	San Luis Mextepec
<b>Municipio:</b>	Zinacantepec, Estado de México
<b>Superficie:</b>	3,734.23 m <sup>2</sup>
<b>Condominio de tipo:</b>	Horizontal Habitacional Tipo Popular.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 8, 9 fracción I, 10, 11 fracción II y 13 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de enero del 2024, y;

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintinueve áreas privativas con veintinueve viviendas de tipo popular denominado “Canteras Norte 114”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/183/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número 59,881, volumen MDCLXXXI P.O., del 03 de julio de 2023, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdés Ramírez, notario público no. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, por la cual se hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión a solicitud de la sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V.,

del cual resultó el Lote A-8 que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00353260, número de trámite 772593, del 14 de septiembre de 2023.

- III. Que la sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", Sociedad Anónima de Capital Variable, está legalmente constituida como se acredita mediante la escritura número 68,277, del 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, donde se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 190,035, el 29 de agosto de 1994.
- IV. Que presenta la escritura número 97,101, del 23 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría número 56 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el poder general que otorga "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S. A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado, a favor del Arquitecto Víctor Gabriel Ortiz Mondragón, la cual obra inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 190035, partida 44037, del 16 de noviembre de 2005.
- V. Que el C. **Víctor Gabriel Ortiz Mondragón**, se identifica con credencial para votar número IDMEX1958010095, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2029.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-169/23, Folio 0555, del 11 de agosto de 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional Densidad 100, clave H.100, donde se establece un lote mínimo neto de 60.00 m<sup>2</sup> de superficie, con un frente mínimo de 3.50 metros; altura máxima permitida 2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de desplante: 80% de la superficie del predio, superficie mínima sin construir: 20% de la superficie del predio, intensidad máxima de construcción de 1.6 veces la superficie del lote.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del municipio de Zinacantepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial A-220/23, folio 0961, del 11 de agosto de 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Mártires de Tlatelolco que da frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 114, Lote A-8, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec, mediante el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0788/2023, del 30 de noviembre de 2023, emitió el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje favorable para el lote con superficie de 3,734.23 m<sup>2</sup>, número de viviendas 29, ubicado en calle Mártires de Tlatelolco 114, lote A-8, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00353260, número de trámite 818937, del 23 de enero de 2024, en el que no se reportan gravámenes o limitantes para el predio que nos ocupa.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través de la Oficina de Atención a Solicitudes, emitió el oficio número ZT-DPC-OAS-053/2023, del 19 de julio de 2023, mediante el cual se informa que existe la FACTIBILIDAD para proporcionar el servicio de energía eléctrica a solicitud de "Desarrollo Inmobiliarios Sadasi", S.A de C.V., ubicado en calle Mártires de Tlatelolco, colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, el cual se destinará para 29 viviendas en la zona A lote 8 y 29 viviendas en el lote 9.
- XI. Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda del condominio.
- XII. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emite el siguiente:

## A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Canteras Norte 114", como una unidad espacial integral

para que en el predio con superficie de 3,734.23 m<sup>2</sup> (Tres mil setecientos treinta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados), ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número oficial 114, Lote A-8, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintinueve áreas privativas para veintinueve viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	USO
LOTE A-8	3,734.23	H.100

#### CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
2	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
3	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
4	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
5	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
6	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
7	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
8	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
9	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
10	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
11	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
12	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
13	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
14	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
15	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
16	125.38	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
17	136.30	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
18	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
19	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
20	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
21	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
22	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
23	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
24	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
25	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
26	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
27	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
28	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
29	81.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
<b>TOTAL</b>	<b>2,448.68</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>29 VIVIENDAS</b>

#### CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
VIALIDAD PRIVADA	853.55
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 1	71.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 2	76.50
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN 3	210.00
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00
CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDOR DE BASURA	9.50
CONCENTRADOR DE MEDIDORES	4.50
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES</b>	<b>1,285.55</b>

**DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,448.68 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	853.55 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	358.00 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	60.00 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRADOR DE MEDIDORES Y CONTENEDOR DE BASURA	14.00 m <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>	<b>3,734.23 m<sup>2</sup></b>
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	29
NÚMERO DE VIVIENDAS	29
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5

**SEGUNDO.** Las áreas privadas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Zinacantepec</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Habitacional densidad 100</b>
Clave:	<b>H.100</b>
Lote mínimo neto y frente mínimo	<b>60.00 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 3.50 metros de frente mínimo</b>
Máximo número de viviendas por lote mínimo:	<b>Una</b>
Superficie mínima sin construir:	<b>20% de la superficie total de cada área privativa</b>
Superficie máxima de desplante:	<b>80% de la superficie total de cada área privativa</b>
Altura máxima:	<b>2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante</b>
Intensidad máxima de construcción:	<b>1.6 veces la superficie de cada lote resultante</b>

**TERCERO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de **\$21,059.22 (Veintiún mil cincuenta y nueve pesos 22/100 m.n.)**; una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;



- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

## II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/0788/2023, del 30 de noviembre de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-053/2023, del 19 de julio de 2023

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de **agua potable la cantidad de \$19,175.76 (Diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 76/100 m.n.)** y por el control para el establecimiento del sistema de **alcantarillado pagarán la cantidad de \$21,073.96 (Veintiún mil setenta y tres pesos 96/100 m.n.)**.
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
  - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.

9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso C), V inciso C) y VI inciso A), 60, 62 fracción III, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

### III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área equivalente a **435.00 m<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **87.00 m<sup>2</sup> (OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m <sup>2</sup> /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	29	15.00	435.00 m <sup>2</sup>
Estatal		3.00	87.00 m <sup>2</sup>

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

#### OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Zinacantepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$448,622.46 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos 46/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 3 aulas, con una superficie mínima de terreno de 966.00 m <sup>2</sup> y de 345.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	10.0050 m <sup>2</sup>	\$6,583.80	<b>\$65,870.92</b>
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas, con una superficie mínima de terreno de 3,480 m <sup>2</sup> y de 1,296.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	37.5840 m <sup>2</sup>	\$6,912.97	<b>\$259,817.06</b>
Jardín vecinal y área deportiva de 8,000 m <sup>2</sup> de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	232.00 m <sup>2</sup>	\$529.89	<b>\$122,934.48</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$448,622.46</b> <b>(Cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos 46/100 m.n.)</b>

#### OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$45,620.46 (Cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 46/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
<b>Obra de equipamiento urbano regional:</b> En 210.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	6.09 m <sup>2</sup>	\$7,491.04	<b>\$45,620.46 (Cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 46/100 m.n.)</b>

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'486,997.71 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 71/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

**SÉPTIMO.** Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$14,869.98 (Catorce mil ochocientos sesenta y nueve pesos 98/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la

cantidad de **\$1'486,997.71 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 71/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO PRIMERO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

La sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Canteras Norte 114", ubicado calle Mártires de Tlatelolco número oficial 114, Lote A-8, San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**A u t o r i z a****Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Mtra. Ida Mercedes Valenzuela Vázquez.- Subsecretaria de Desarrollo Urbano.  
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
Residente Local Toluca.  
Expediente: DRVT/RLTOL/183/2023  
Folio DGOyCU: 343/2024  
Archivo/Minutario  
DNSH/EEZ

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

## CIRCULAR No. 41/2024

Toluca de Lerdo, México, a 14 de mayo de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, PARA CONOCER DE CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES, QUE SE SUSCITEN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA Y SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL PARA CONOCER DE CONFLICTOS INDIVIDUALES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN.**

### CONSIDERANDO

- I. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 95, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como, 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, tiene facultades para determinar el ámbito territorial en que las salas y juzgados ejercerán su competencia.
- II. En términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Poder Judicial se divide en cuatro regiones judiciales y a su vez, en 18 distritos judiciales, los cuales, se integran de la siguiente manera:
  1. Región Toluca: El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca de Lerdo y Valle de Bravo.
  2. Región Tlalnepantla de Baz: Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz.
  3. Región Texcoco: Chalco, Nezahualcóyotl, Otumba y Texcoco de Mora.
  4. Región Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos y Zumpango.
- III. El tres de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Circular 61/2020, que en el numeral II contiene el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, del treinta de octubre de dos mil veinte, por el cual otorga competencia territorial en que ejercerán su jurisdicción en conflictos individuales los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México; determinando para la Región Judicial de Toluca lo siguiente:

Región Judicial	Tribunal Laboral	Distrito Judicial
Toluca	Primer y Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán.	Toluca, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo y Valle de Bravo.

- IV. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Circular 40/2024, que contiene el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de seis de mayo de dos mil veinticuatro, por el que se crea el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca. Asimismo, se solicitó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinar la competencia por territorio para dicho Tribunal.
- V. El Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, ejercerá su competencia en el Distrito Judicial de Toluca, de acuerdo a los artículos 18 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que establecen:

**Artículo 18.** Las salas, los tribunales y los juzgados tendrán jurisdicción en el territorio de la región y distrito judicial al que pertenezcan o en la fracción en que se divida este último, conforme lo determine el Pleno, salvo las excepciones que la ley establezca.

**Artículo 72.** Los distritos judiciales comprenden, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios siguientes:

...

*Distrito de Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec;*

...

VI. Con la creación del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, los Tribunales Laborales de esta Región, serán competentes en razón de territorio para resolver conflictos individuales conforme a los siguientes términos:

Región Judicial	Tribunal Laboral	Distrito Judicial
Toluca	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán.	El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo y Valle de Bravo.
	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán.	
	Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca.	Toluca

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 95, fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 604 y 698 de la Ley Federal del Trabajo; 13, fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la competencia territorial del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, para conocer de conflictos laborales individuales, que se susciten en el Distrito Judicial de Toluca. Con efectos a partir del quince de mayo de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se modifica la competencia territorial del Primer y Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, única y exclusivamente para que dejen de conocer de asuntos Individuales del Distrito Judicial de Toluca, conforme al Considerando VI, con efectos a partir del quince de mayo del dos mil veinticuatro.

Los citados Tribunales seguirán atendiendo los conflictos colectivos de toda la entidad, como lo establece el Acuerdo Segundo, publicado en la Circular 61/2020.

**TERCERO.** Los conflictos individuales iniciados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, se substanciarán hasta su conclusión en los Tribunales competentes de origen, en los cuales, se les haya asignado número de expediente.

**CUARTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

**C I R C U L A R No. 42/2024**

Toluca de Lerdo, México, a 14 de mayo de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EMITEN LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El artículo 167, fracción I, de la misma Ley Orgánica faculta al Consejo de la Judicatura para aprobar las líneas de investigación que habrán de desarrollarse en el Centro de Investigaciones Judiciales.
- III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales. Asimismo, en su Eje rector II “Calidad e innovación en los procesos judiciales” se dispone como estrategia número 7: la “Capacitación técnica y ética”, en la que se propone promover permanentemente espacios para la generación de conocimiento e investigación. De igual forma, en el Eje rector III: “Confianza en la Justicia”, en la estrategia dos relacionada con la vinculación institucional, se dispone como línea de acción el liderar redes académicas y de investigación.
- IV. Se insta un hilo conductor que guie los esfuerzos de la investigación sistematizada y transdisciplinaria al interior de la institución, con objetivos claros y asequibles, y con la finalidad de que el Centro de Investigaciones Judiciales cuente con líneas de investigación definidas y aprobadas por el Consejo de la Judicatura para que se materialicen en proyectos aprobados por la Junta General Académica.
- V. El Poder Judicial del Estado de México, mediante el Centro de Investigaciones Judiciales y sus actividades de investigación jurisprudencial, dará soporte teórico, epistemológico y metodológico a la institución; con el objeto de contribuir al fortalecimiento institucional y lograr la generación de conocimientos innovadores y vanguardistas.
- VI. El objetivo es que el Centro de Investigaciones Judiciales genere estudios de investigación básica y aplicada sobre la actividad del Poder Judicial mexiquense, en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- VII. Lo anteriormente expuesto demuestra la necesidad de respaldar las labores investigativas del Poder Judicial del Estado de México, con la meta de lograr vincular de manera transversal y efectiva la investigación jurisprudencial con las áreas tanto administrativas como jurisdiccionales de la institución.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emiten las líneas de investigación del Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México en los siguientes términos:

#	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	OBSERVACIONES
1	<b>Precedente judicial</b>	<p>Uno de los rubros más importantes de la reforma judicial: (i) a nivel local, se verificó en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México (Gaceta del Gobierno de 6 de octubre de 2022); y, (ii) a nivel federal por virtud de la <i>Reforma con y para el Poder Judicial de la Federación</i> (DOF 11 de marzo de 2021), es el relativo a la incorporación de la figura del precedente judicial.</p> <p>Ello nos llama a una revisión crítica de los procesos de creación, cambio, publicación y seguimiento de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como de las tesis aisladas, (i) a la luz de las teorías del precedente en el derecho comparado, (ii) de los cambios que se han generado a partir de la apertura del sistema jurídico mexicano al derecho internacional de los derechos humanos y (iii) de evidencia empírica obtenida de resoluciones de la Suprema Corte y de tribunales vinculados por su jurisprudencia.</p> <p>El precedente modifica el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho, pues habrán de identificarse los “casos líderes” que permitan entender cada una de las materias del ordenamiento jurídico nacional. De igual forma el precedente representa una función didáctica dado que permite analizar casos concretos en una acumulación de conocimientos del pasado; además proporciona una función sistemática ya que los precedentes crean reglas generales de decisión y finalmente el precedente cuenta con una función operativa debido a que el carácter general del precedente abona a la seguridad jurídica, pues permite identificar pautas de razonamiento argumentativo que resultan aplicables más allá del caso concreto que se está resolviendo.</p> <p>En suma, el precedente obligatorio mejora la eficiencia del sistema judicial porque advierte a los abogados postulantes y también a los jueces sobre criterios existentes en determinada materia, de modo que pueden adecuar sus planteamientos argumentativos a los márgenes aceptados por el propio sistema; de igual forma los precedentes permiten que los casos que van resolviendo los jueces sean “consistentes” con los casos anteriores. Esto limita la discrecionalidad y refuerza la</p>



		imagen de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, pues sus resoluciones no sólo se motivan en las circunstancias específicas del caso, sino que se fundan en criterios afirmados por los más altos tribunales.
2	<b>Inteligencia Artificial aplicada a las labores jurisprudenciales</b>	<p>Con el objeto de dar soporte a la labor teórica, epistemológica y metodológica de las actividades jurisdiccionales, en su relación con las nuevas tecnologías (TICs), se desarrollará investigación sobre Inteligencia Artificial (IA), la cual representa la combinación de algoritmos y directivas planteados con el propósito de desarrollar soluciones tecnológicas que auxilien tanto en la labor administrativa como jurisdiccional de este tribunal.</p> <p>La utilización de la IA reduce los fallos provocados por las limitaciones humanas. En el ámbito de los sistemas judiciales a nivel global, se ha utilizado para analizar grandes cantidades de información con el objetivo de auxiliar a los operadores jurídicos a identificar precedentes judiciales, generar proyectos de resoluciones, permitir el acceso a la justicia y simplificar los procesos judiciales; además de colaborar con el medio ambiente al reducir el uso del papel. Cabe destacar que se ha detectado la gran necesidad de contar con guías, lineamientos o directrices de las buenas prácticas para el desarrollo adecuado de la IA aplicada a las labores jurisprudenciales.</p>
3	<b>Interculturalismo jurídico</b>	<p>El interculturalismo jurídico, que implica diferentes maneras de concebir el fenómeno jurídico, es una vertiente de estudio fundamental para países con una población multicultural y pluriétnica. El análisis intercultural estará enfocado al aspecto jurídico y, principalmente, al ámbito judicial y jurisdiccional.</p> <p>Con el objeto de dar soporte a la labor teórico, epistemológico y metodológico a la Sala de Asuntos Indígenas, se hace énfasis en la interculturalidad, al incorporarla en el ámbito jurisdiccional se combate la visión monista del sistema jurídico, es decir, la existencia de un solo sistema normativo, que no considera las diferentes culturas, grupos, comunidades y pueblos que interaccionan en la sociedad. Mediante el desarrollo de esta línea de investigación se busca estudiar a profundidad los alcances y retos del interculturalismo jurídico en el Estado de México, así como desarrollar premisas de actuación judicial y protocolos para la adecuada recepción del interculturalismo en el sistema de justicia mexiquense, que se vea reflejado en mejores resoluciones y sentencias.</p>
4	<b>Independencia judicial</b>	La independencia judicial es uno de los presupuestos esenciales para el funcionamiento del Poder Judicial. Se trata de una garantía instaurada para impedir injerencias en la labor jurisdiccional, como una garantía de imparcialidad. La independencia judicial es una derivación directa del principio de separación o división de poderes.
5	<b>Líneas jurisprudenciales</b>	<p>Con el objeto de dar soporte a la labor teórica, epistemológica y metodológica a las actividades de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis se realizarán investigaciones sobre las líneas jurisprudenciales, que se constituyen como el instrumento metodológico que permite agrupar racionalmente un conjunto de decisiones judiciales a partir de la identificación de un problema jurídico específico con el fin de establecer cuáles han sido las respuestas que le ha dado la jurisprudencia en un lapso determinado.</p> <p>Su propósito es desvelar la existencia (o inexistencia) de patrones decisionales claros y uniformes con el fin de posibilitar su conocimiento y estudio. Así, procura (i) identificar el espectro de respuestas dadas por los jueces a una cuestión en concreto; (ii) establecer su orientación o tendencia al solucionar el asunto planteado; (iii) determinar la consistencia de esas respuestas y las interrelaciones que hay entre ellas; y (iv) precisar cuál es la regla vigente en un momento histórico determinado.</p>
6	<b>Metodologías de adjudicación constitucional: del test de proporcionalidad.</b>	<p>El test de proporcionalidad es una de las principales metodologías para resolver conflictos entre principios y derechos o para evaluar la constitucionalidad de una medida legislativa o administrativa que pudiera restringir un derecho fundamental. Asimismo, es un método de interpretación que ha servido de manera frecuente a los tribunales constitucionales para resolver controversias jurídicas en las que existe un choque entre principios constitucionales. En efecto, una de las metodologías de adjudicación más disputadas y discutidas por académicos es el test de proporcionalidad, que ha sido incorporado por diversos tribunales constitucionales como herramienta de decisión judicial.</p> <p>Esta línea de investigación tiene como objetivo revisar la manera en que se ha incorporado este dispositivo de adjudicación constitucional en nuestro sistema jurídico, y cómo se han dado las adaptaciones del mismo a las circunstancias locales. Para lograrlo es necesario revisar las complejidades asociadas a la formulación misma del test de proporcionalidad, sus posibles déficits de racionalidad y la vaguedad en la formulación de los criterios de evaluación, entre otros.</p>
7	<b>Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</b>	<p>El 7 de junio de 2023 el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Los gobiernos federal y locales deberán adoptarlo a más tardar el 1 de abril de 2027. El nuevo ordenamiento se conforma de 1,191 artículos divididos en 10 libros, además de un régimen transitorio compuesto por 20 artículos.</p> <p>El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares tiene como objetivo establecer procedimientos homologados en todo el país para dirimir las controversias entre particulares. Este nuevo código impacta directamente en la vida de las personas debido a que las materias civil y familiar están relacionadas con asuntos comunes y cotidianos y tiene el potencial de ser un</p>

		<p>instrumento legal de pacificación social que evite que un conflicto se convierta en un hecho violento.</p> <p>Esta propuesta busca priorizar la oralidad y un efectivo acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita, e integra un modelo para impulsar el uso de las tecnologías de la información en los procesos judiciales. Es una tendencia evidente hacia la oralidad, la justicia digital, el respeto a los derechos humanos y la protección de aquellas personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. El código resguarda el núcleo social de la familia, además de que con la justicia digital se podrían erradicar actos de corrupción. Todos los procedimientos regulados en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares podrán tramitarse bajo la modalidad de procedimiento en línea que, al igual que cualquier otra modalidad procesal, será gratuita para las partes.</p>
8	<b>Retórica y Argumentación Jurisprudencial</b>	<p>La retórica es una disciplina que proporciona las herramientas y técnicas para expresarse de la mejor manera posible, de modo que tanto el lenguaje como el discurso sean los suficientemente eficaces para deleitar, persuadir o conmover.</p> <p>La retórica es de importancia transversal para el Derecho ya que se configura como un sistema de procesos y recursos que actúan en distintos niveles en la construcción de un discurso, otorgando a éste una finalidad persuasiva. Por un lado, teoriza sobre la utilización del lenguaje, ya sea de manera oral, frente a un auditorio, o de manera escrita, en un texto, y, por el otro, establece el conjunto de técnicas y procedimientos de aplicación práctica que otorgan al discurso belleza y elocuencia, así como capacidad de persuasión. En el ámbito jurídico esto nos ayuda a dar razones y construir argumentos.</p>
9	<b>Histórico documental [análisis de archivo]</b>	<p>Se trata de una línea de investigación que busca recuperar la memoria histórica del PJEdomex, a través del trabajo conjunto con el área de archivos. Mediante el análisis de los archivos se pueden recuperar discusiones, debates y actuaciones relevantes, que sirvan tanto para la remembranza y conocimiento de la historia de la justicia mexiquense, como para actualizar cuestiones cuya experiencia sea útil para afrontar los retos contemporáneos.</p>
10	<b>Teoría del riesgo en materia jurisdiccional</b>	<p>Es una línea de investigación que busca emplear en el ámbito jurisdiccional la teoría del riesgo, que originalmente se aplica al campo de la responsabilidad civil extracontractual, y es un criterio para determinar la responsabilidad de las personas físicas o jurídicas involucradas en el daño ocurrido a otra persona, es decir, pretende establecer un criterio adecuado para los fines del derecho y de las necesidades sociales de nuestra época, por medio del cual determina quién o quiénes son los responsables de un daño ocasionado.</p>
11	<b>Neurociencias y derecho</b>	<p>Línea de investigación que tiene por objetivo dar soporte a la labor teórica, epistemológica y metodológica de la relación entre el derecho y las neurociencias, y su aplicabilidad en el ámbito judicial.</p> <p>El objetivo de la neurociencia es comprender cómo funciona el sistema nervioso para producir y regular emociones, pensamientos, conductas y funciones corporales básicas, incluidas la respiración y mantener el latido del corazón. La neurociencia estudia el sistema nervioso en muchos niveles diferentes. Actualmente podemos identificar el fortalecimiento de cuatro distintas ramas de la neurociencia: la cognitiva, la afectiva o emocional, la social y la educacional. A partir de los estudios realizados en cada una de estas ramas, el sistema educativo, incluido el judicial, tiene la posibilidad de transformarse y fortalecerse.</p>
12	<b>Teoría del conflicto</b>	<p>Línea de investigación que tiene por objeto dar soporte a la labor teórica, epistemológica y metodológica a las actividades del Centro Estatal de Mediación Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial.</p> <p>En términos generales, la teoría del conflicto analiza, desde distintos puntos de vista, la manera en que los factores de poder tratan de perpetuar su estatus, y qué rol desempeña el conflicto social como motor de cambio. En el ámbito jurisdiccional, lo que se busca es proveer de conocimientos acerca del origen, desarrollo y solución de los conflictos judiciales entre las personas, con el fin de engrosar y fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación y la conciliación.</p>

**SEGUNDO.** La implementación, desarrollo y seguimiento de los trabajos de investigación, quedarán a cargo del Centro de Investigaciones Judiciales.

**TERCERO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A LUIS GUTIÉRREZ FLORES.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 819/2023 relativo a la CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MINERVA TREJO REYNOSO en contra de LUIS GUTIERREZ FLORES, mediante la cual reclama como prestaciones: la pérdida de patria potestad de su menor hija de identidad reservada de iniciales M.G.T. respecto de su progenitor, el ejercicio de la patria potestad a su favor, la custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija, el pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del juicio que promueve; motivando lo anterior en estos hechos: refiere que procrearon a la menor de edad de identidad reservada de iniciales M.G.T., quien a la fecha cuenta con siete (07) años de edad, que el progenitor LUIS GUTIERREZ FLORES ha incumplido con su obligación de proporcionar alimentos y cuidados desde el mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), asimismo MINERVA TREJO REYNOSO promovió el procedimiento especial de controversia de violencia familiar, el cual recayó en este juzgado bajo el número de expediente 499/2019, en el cual celebraron un convenio en fecha siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sin embargo, manifiesta que LUIS GUTIERREZ FLORES no ha dado cumplimiento al mismo, por tales razones, pide la pérdida de la patria potestad de LUIS GUTIERREZ FLORES, respecto a su menor hija de identidad reservada de iniciales M.G.T.

La Juez del conocimiento mediante auto de treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), admitió a trámite la presente controversia del derecho familiar ordenándose emplazar a LUIS GUTIÉRREZ FLORES, sin embargo, esto no ha sucedido dado que se desconoce su domicilio actual por lo tanto el Juez del conocimiento mediante auto de diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) ordenó emplazar a LUIS GUTIÉRREZ FLORES la radicación de la demanda por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTO DE SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LUIS GUTIÉRREZ FLORES, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2468.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1014/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAMON MOLINA JIMÉNEZ, en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. DUMSA, MAGDALENA GONZÁLEZ SALAZAR DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA VARGAS, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ordene la usucapión respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble ubicado en la casa marcada con el número quince, de la calle Santo Tomas y terreno sobre el cual esta inscrita que es el lote ocho, manzana treinta y uno, fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE en OCHO METROS COLINDA CON CALLE SANTO TOMAS; AL SUROESTE en QUINCE METROS, COLINDA CON LOTE NUEVE; AL NOROESTE en OCHO METRO CON AREA DE DONACIÓN y AL NORESTE en QUINCE METROS CON LOTE SIETE, con una superficie total de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlanepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00346092, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad. c) Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma de mi contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 30 de abril de 1998, celebre contrato de donación, ante el hoy demandado DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- El de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica, y de buena fe. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A., MAGDALENA GONZÁLEZ SALAZAR DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA VARGAS, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS,

contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2469.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

**LLAMAMIENTO COMO LITISCONSORTE ACTIVO A ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE AURELIO CHAVEZ RODRIGUEZ.**

En el expediente número 389/2020, promovido por JOEL MARTÍNEZ AGUILAR, en el juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro en el cual ordenó llamar por edictos a la Sucesión de Aurelio Chávez Rodríguez, representada por su albacea ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO; haciéndole saber que Joel Martínez Aguilar reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1); Del C. José Luis Ramírez Guadarrama y de la C. Marcela González Díaz demando la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de compra venta celebrado entre los antes mencionados, del primero como comprador y la segunda como vendedora asimismo, la nulidad absoluta de la inmatriculación Información de Dominio que sirvió de base para su trámite, a sabiendas de que existía escritura registrada a nombre del señor Guadalupe Nicolás Chávez, cuyos datos de registro son: Partida 4295, foja 70, volumen 28, sección primera, libro primero, con fecha de inscripción quince de enero de mil novecientos veintiséis, que se refiere al inmueble ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y por las siguientes razones: Primera). La supuesta vendedora, no era dueña del Inmueble que se refiere al de mi propiedad, ni tampoco tenía la posesión del mismo, ya que este tiene antecedentes registrales, y sabiéndolo el comprador acepto la simulación de la compraventa para posteriormente realizar el juicio de Información de Dominio, que no es apta para acreditar el dominio de un bien cuando este se encuentra inscrito a nombre de determinada persona, y ahora me despoja a mí de la fracción del Inmueble que forma parte de la supuesta venta y que tiene los antecedentes registrales mencionados. Segunda). La inscripción Registral del inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00233438, por lo que en este caso, la testimonial no es apta para acreditar el dominio sobre el inmueble a inmatricular, desde este momento manifiesto a su Señoría, de que si existe delito que perseguir, se de vista a la fiscalía correspondiente para que se integre una carpeta de investigación y en su caso se vincule a proceso por el delito que resulte. Tercera). Manifiesto a su Señoría que es necesario se llame a juicio a la sucesión del señor Aurelio Chávez Rodríguez, ya que forma litisconsorcio, en virtud en que dicha sucesión es dueña de la otra fracción de terreno del total que se le adjudico como único y universal heredero, como lo demuestra con las copias certificadas del juicio sucesorio intestamentario, el cual estuvo radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de Toluca México, con número de expediente 347/2002. 2); del Notario Público número 15 del Estado de México, Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, demando la cancelación de la protocolización del juicio de Información de Dominio promovido por el C. José Luis Ramírez Guadarrama, cuyo juicio fue radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca México, bajo el número de expediente 710/2010, una vez que sea declarada la nulidad absoluta por su señoría. 3); Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, demando la cancelación del folio Real Electrónico 00233438, de la escritura pública número cincuenta mil trescientos ocho (50308), volumen ochocientos sesenta y ocho (868), de fecha once (11) de mayo de dos mil doce (2012), pasada ante la fe del Notario Público Evelyn del Rocío Lechuga Gómez número 15 del Estado de México, en la que consta la protocolización de la información de Dominio a solicitud del señor José Luis Ramírez Guadarrama, Sentencia de fecha catorce (14) de Julio de dos mil once (2011), y que sea declarada la nulidad absoluta por contravenir lo estipulado en la Ley. 4); Demando como consecuencia de las prestaciones antes reclamadas, se ordene la restitución del inmueble de mi propiedad con sus frutos y accesiones, el cual se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, lugar que se conoce con el nombre de "el puente y/o la cuchilla, camino antiguo que va a la Ex Hacienda Barbabosa" sobre todo porque, así mismo se ejercita la acción plenaria de posesión, toda vez que el inter de la secuela procesal se demostraran todos y cada uno de sus elementos que la constituyen. 5). El pago de una indemnización por concepto de reparación de daños por la afectación y detrimento al patrimonio de la parte demandante (actor), el cual tentativamente equivale a la cantidad de 200,000 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) aunado a que he erogado gastos de abogados, peritos que intervienen en el presente juicio. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio como litisconsorte activo para adherirse a la demanda instaurada; con el apercibimiento que de no hacerlo, deberá pasar por lo que en ella se resuelva y se dictara la sentencia correspondiente; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial; como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la Sucesión de Aurelio Chávez Rodríguez, representada por su albacea ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Luis Enrique Sánchez Tapia, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2470.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO.

Por medio del presente se le hace saber que, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 4111/2023 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por BERTHA TELLEZ MENDOZA, respecto de ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO, por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La disolución del vínculo matrimonial entre BERTHA TELLEZ MENDOZA y ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; Quedando bajo los siguientes hechos; en fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), se radico el divorcio incausado solicitado por BERTHA TELLEZ MENDOZA respecto de ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO bajo el expediente 4111/2023 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. Haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de este juzgado a desahogar la vista concedida mediante auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de dicha vista, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole al cónyuge citado, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, exhiba su contrapropuesta de convenio y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

2481.- 25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA  
EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento: Se hace saber que en el expediente 3513/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR MA GUADALUPE MORENO BECERRIL EN CONTRA DE AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO Y FORTUNATO OCHOA ORTIZ. En el Juzgado Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda antes citada, y por auto del once de marzo del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO Y FORTUNATO OCHOA ORTIZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud planteada por MA. GUADALUPE MORENO BECERRIL, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se continuara la presente solicitud, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La declaración Judicial de la usucapión a su favor del bien inmueble identificado con el número lote 26B manzana 117 en calle 14, colonia Valle de los Reyes primera Sección, Municipio de la Paz, Estado de México, basándose en los siguientes hechos: 1.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ante el nombre del C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO. 2.- En fecha treinta de abril del 2000, celebre contrato de compraventa con el C. FORTUNATO OCHOA ORTIZ tomando posesión del inmueble desde ese momento. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble antes señalado vengo poseyendo de manera continua, pacífica, pública y de buena fe. Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo en tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ MEXICO, A 19 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

2482.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 820/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANTA JOVITA ORTEGA CANSECO, en contra de JUANA JAIMES DE ROJAS, se hace saber por auto de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUANA JAIMES DE ROJAS, reclamándole las siguientes prestaciones: "a).- La declaración que se ha declarado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes Manzana 77-G Lote 24 Colonia Conjunto

Habitacional los Reyes Ixtacala Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente Avenida de los Reyes número 132 fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Código Postal 54090 Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México). b).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, c).- La Inscripción de la Sentencia que se dicte en este juicio, a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, para los efectos de que me sirva como justo título de propiedad, en los términos previstos en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Según como lo acredito con fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, celebros contrato privado de compraventa con JUANA JAIMES DE ROJAS, respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes, Manzana 77-G Lote 24 Colonia Conjunto Habitacional los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente Avenida de los Reyes número 132 fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Código Postal 54090 Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México), 2.- Que dicho inmueble tiene una superficie total de 160 (ciento sesenta) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20 METROS CON LOTE 23; AL SURESTE: 20 METROS CON LOTE 25, 26, 27; AL NORESTE: 08 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES; AL SUROESTE: 08 METROS CON LOTE 30. 3.- Que en la cláusula segunda del contrato se pactó que el precio de la venta sería la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N) cantidad entregada en efectivo a la vendedora. 4.- Que la posesión que tiene del inmueble ha sido de manera pública, pacífica, continua y sobre todo de buena fe, con el dominio de propietario con características que la ley exige. 5.- Que solicita que una vez acreditados los hechos se pronuncie sentencia favorable a su favor resolviendo que se ha consumado la USUCAPION a su favor, y se inscriba dicha sentencia en el folio real electrónico 00241662, como título de propiedad, ordenado la cancelación y tildación que aparece a nombre de la demandada.

Por lo tanto PROCEDASE A SU EMPLAZAMIENTO A JUICIO A TRAVES DE EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Asimismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Finalmente procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2483.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Cuautitlán, México, siendo el (12) DOCE DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO y en términos del auto de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se le hace saber a GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO sobre la radicación del expediente 880/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA REYES MARTÍNEZ PROMOVIDO POR WENDY ARELY VEGA REYES, radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, solicitando la declarativa de herederos correspondiente por motivo de la sucesión intestamentaria aludida.

Ordenándose por auto de fecha TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, notificar a GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO, en el domicilio proporcionado, a efecto de hacerle saber la radicación del presente juicio y se apersona al mismo dentro del plazo de TREINTA DÍAS, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Al no haberse encontrado en el domicilio indicado y toda vez que no se contó con domicilio actual de GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO, en fecha de OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS; se ordenó girar oficios al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, así como al encargado de la COORDINACIÓN DE PRESENTACIONES DE TLALNEPANTLA DE LA COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a la DIRECCIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES, al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (TELMEX), y al ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ZONA ORIENTE (15) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, apercibiéndole al presunto heredero que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en todas las secciones; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Cuautitlán, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la Circular número 61/2016.

2489.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A los presuntos herederos de JUANA CATALINA REYES GARCÍA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 5/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA CATALINA REYES GARCÍA, denunciado por un tercero MARCIAL ALVAREZ REYES, quien solicita: la radicación de la presente sucesión intestamentaria, toda vez que en junio de dos mil veintidós (2022) MARCIAL ALVAREZ REYES promovió un juicio sumario de usucapión con número de expediente 409/2022 radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AQUILES SERDAN No. 200, BARRIO DE SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, en contra de JESUS HERNANDEZ REYES Y JUANA CATALINA REYES GARCIA, por lo que promueve esta sucesión intestamentaria a efecto de que se nombre albacea o en su caso interventor y así poder emplazar, notificar y dar celeridad al expediente 409/2022; La Juez del conocimiento mediante auto de diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ordenó se giraran los oficios de búsqueda de testamento, y en atención a que la sucesión la promueve un tercero quien manifiesta que desconoce personas que tengan interés y/o herederos así como sus domicilios, se ordenó girar oficio a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO para la búsqueda de parientes hasta el cuarto grado de JUANA CATALINA REYES GARCIA, dicha dependencia informó que no cuenta con registro alguno de la persona JUANA CATALINA REYES GARCIA, en dicho auto se ordenó que se giraran los oficios correspondientes de búsqueda de testamento de la de cujus a fin de declarar herederos a los interesados, sin embargo no se encontró disposición testamentaria alguna.-

El Juez del conocimiento en fecha dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictó un auto que en su parte conducente dice: Notifíquese en sus términos el acuerdo del diez de enero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito en el cual formula su denuncia; edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que haga saber a los interesados del presente procedimiento, y realicen los trámites para nombrar albacea, de no nombrarlo o no comparecer herederos en el plazo de quince días, el Juez nombrará interventor, quien ejercerá acciones o contestará demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designe albacea; asimismo deberá señalar domicilio en la colonia San Salvador Tizatlali, Metepec, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le realizarán por medio de lista y boletín judicial, de acuerdo con los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE LA FINADA JUANA CATALINA REYES GARCIA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2490.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

MA. ELODIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CAROLINA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ promueven por su propio derecho en el expediente 572/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, demanda reconvenzional sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO reclamando las siguientes prestaciones: A. Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO en su calidad de comprador, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se encuentra dentro del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A, ubicado en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por ser falso dicho documento, al haberse alterado la declaración y cláusula primera del mismo, para beneficio personal del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, simulando hechos que nunca sucedieron, lo anterior en términos de los artículos 7.424, 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos de octubre del año dos mil quince, la sucesión intestamentaria del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, inicio en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO Y PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil Acción de Nulidad de Juicio Concluido de Usucapión, radicado ante el H. Juzgado H. Juzgado Cuarto de lo Civil con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el número de expediente 960/2015. 2.- Dicho juicio se promovió en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, porque dicha persona demandó en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado con el número de expediente 127/2012, radicado ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil de ésta Instancia Judicial, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, contenida dentro del predio denominado XOLALPAN LOTE A, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Dentro de las actuaciones del expediente 127/2012 se observó que el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ recibió a nombre del señor PEDRO MARTINEZ PÉREZ TEJEDA, una ilegal notificación, haciendo creer al notificador de ese Juzgado, que había salido del lugar el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, cuando a la fecha del emplazamiento dicha persona tenía doce años de haber fallecido. 3.- Con fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente 960/2015, que declaró la nulidad de todas y cada una de las actuaciones del juicio de Usucapión registrado con el número de expediente 127/2012, ordenando la cancelación de la inscripción de la Sentencia Definitiva de veintidós de mayo del año dos mil doce, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Cabe señalar, que con fecha siete de octubre del año dos mil trece, al solicitar una copia certificada de la inscripción del juicio de la Sentencia de Usucapión a favor del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que consta de 28 hojas, ante el Registro Público de la Propiedad

y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra anexado, el contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año de mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor, y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO como comprador, respecto de la fracción de terreno consistente en una superficie de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se desprende del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO. Dentro de la literalidad de dicho contrato se observa, que la declaración primera y cláusula primera, el vendedor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, omite señalar el nombre de la persona que le vendió la fracción de terreno que a su vez, vendió al señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO. El señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, al ejercitar su acción plenaria de posesión en contra de la actora reconventional, exhibe el mismo contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que presentó cuando interpuso la acción de usucapión en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, solamente que dicho documento fue alterado en la declaración y cláusula primera, en cuanto a su contenido, siendo en consecuencia falso por simulación. A todas luces, el actor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO y demandado PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, pretenden simular hechos que nunca sucedieron, obteniendo un beneficio personal, reclamando el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que tiene un mejor derecho para poseer el inmueble, que aún pertenece registralmente al señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, haciendo creer hasta esta H. Autoridad, que la fracción de terreno que reclama, lo compró al señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien nunca manifestó haberlo comprado el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA. Por lo tanto carece el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, de justo título, que justifique el origen de la posesión que reclama como acción principal. 7.- Por lo que debe declararse la nulidad de dicho documento en términos de los artículos 7.424 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a dicha demandada, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en ésta población, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los doce (12) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

779-A1.-25 abril, 7 y 17 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS**  
**EDICTO**

NOTIFICACIÓN:

SR. DEMANDADO SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO.

El señor JUAN PABLO GARNICA ESCOBEDO, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1071/2020, por su propio derecho, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, fundada su denuncia en los siguientes hechos "Mediante sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en el juicio 1607/2016, del Juzgado Sexto Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se condenó a JUAN PABLO GARNICA ESCOBEDO, proporcionar al entonces menor de edad SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, una pensión alimenticia equivalente del 20% de todos los ingresos ordinarios, en la unión matrimonial con la señora NANCY GUADALUPE GUERRERO ROMERO Y JUAN CARLOS GARNICA ESCOBEDO, procrearon un hijo de nombre SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, actualmente mayor de edad, quien en el mes de julio de dos mil diecinueve, abandono sus estudios, asimismo notifíquese a SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente controversia y comparezca a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, a fin de contestar la pretensión que en su contra se ha formulado en este proceso respecto de la cancelación de la pensión alimenticia, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la Ley Adjetiva Civil se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR A SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL, apercibiéndole al demandado SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO para que señale domicilio en esta localidad (COLONIA LA MORA) para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día dieciocho del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO, 18 DE ABRIL DEL 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RITA VERONICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

780-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA**  
**EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

GENARO ANTONIO CABRERA SÁNCHEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 647/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) EN CONTRA DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO actualmente BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE



CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en su calidad de propietario registral de CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO, S.A. DE C.V. y ROSAURA OROPEZA COLON, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, la usucapión a favor del suscrito, respecto de la CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO (40) CUARENTA, LOTE NUMERO (30) TREINTA DEL CONJUNTO COMERCIALMENTE DENOMINADO LOMAS DEL LAGO II, UBICADO EN EL LOTE CUATRO, DE LA AVENIDA HIDALGO COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADA COMO LOTE 30, MANZANA B, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR, DEL CONJUNTO COMEDRCIALMENTE CONOCIDO LOMAS DEL LAGO II, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO MANZANA B, LOTE 4, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 97.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 15.00 metros con lote 29, AL SUR 15.00 metros con lote 31, AL ORIENTE 6.48 metros con restricción, AL PONIENTE 6.48 metros con vialidad común, y un indiviso de 2.03616%. B. Una vez que su señoría dicte sentencia definitiva y esta cause ejecutoria, ordene la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi carácter de nuevo propietario del inmueble que pretendo prescribir. C. Como consecuencia de la prestación A) se declare la cancelación parcial del fideicomiso irrevocable y traslativo de dominio y administración F10015, constituido con fecha 03 de mayo del año 2002, respecto del inmueble que pretendo prescribir, descrito en la escritura pública 30,122, que protocolizo el LIC. ALVARO VILLALBA VALDES, titular de la Notaría Pública número 64 del Estado de México y/o cualquier otro gravamen relacionado con el fideicomiso antes mencionado. D. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha 28 de septiembre de 2005, la señora ROSAURA OROPEZA COLON celebro con el señor GUILLERMO ROSEELL DE LA LAMA, con autorización del hoy demandado, contrato de promesa de venta respecto del inmueble antes en mención, pactando como precio de venta la cantidad de \$825,000, como se especifico en la cláusula segunda de dicho contrato. 2. El precio de venta lo cubrió la señora ROSAURA OROPEZA COLON a través de diversos pagos a favor de la empresa CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. de la siguiente manera: 24 de julio de 2004 entrego la cantidad de \$2,000 por concepto de reservación o apartado bajo el recibo 16818, el 07 de agosto de 2004 entrego la cantidad de \$98,000 por concepto de enganche bajo el recibo 16823, el 04 de septiembre de 2004 entrego \$20,000 por concepto de enganche bajo el recibo 17721, el 31 de octubre de 2004, entrego la cantidad de \$20,000 por concepto de enganche bajo el recibí 17835, el 8 de diciembre 2004 entrego la cantidad de \$20,000 por concepto de pago bajo el recibo 37499, el 28 de diciembre 2004, entrego la cantidad de \$320,000 por concepto de pago bajo el recibo 37670, el 12 de octubre 2005 deposito a cuenta 00001957678 a nombre de CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. DE C.V. la cantidad de \$325,000 por concepto de pago bajo el recibo 74216113 cubriendo el total de 825,000 pactado en la cláusula segunda del contrato de promesa, 3. Con fecha 21 de enero de 2005, la señora ROSAURA OROPEZA COLON celebro convenio con hoy demandado para entregar la posesión del inmueble antes descrito con una superficie 97.20 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas, firmando un acta de recepción y entrega. 4. Con fecha 16 de noviembre de 2005 la parte demandada exhorta a la cita en el notario 84 del Estado de México para la celebración de las escrituras de compraventa y la cancelación parcial del fideicomiso. 5. Con fecha 10 de enero del 2006, celebre con la señora ROSAURA OROPEZA COLON un contrato privado de compraventa del inmueble antes en mención, pactando como precio de venta la cantidad de \$900,000 importe que le fue liquidado a la parte vendedora. 6. El 10 de enero de 2006 la señora ROSAURA OROPEZA COLON entrega la posesión del inmueble, así como todos los documentos de la acreditaron como la dueña y poseedora de dicha vivienda, compartiendo a realizar los trámites necesarios para que la escritura de compraventa saliera a nombre de manera directa. 7. En fecha 23 de agosto de 2006 el suscrito y la señora elaboramos un escrito dirigido a la hoy demandada para que girara sus apreciables instrucciones al notario para realizar la escrituración a la brevedad posible. 8. El 10 de agosto de 2006 la demandada respondió nuestra petición comentado que estaban comunicándose con la urgencia del caso a Fincasa Hipotecaria S.A. DE C.V. para resolver la escrituración a la brevedad posible. 9. En 10 de noviembre de 2006 el suscrito la señora ROSAURA OROPEZA COLON y el arquitecto Guillermo Rosell de la Lama representando a los fideicomisarios del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio respecto del inmueble celebramos un convenio en donde se comprometió dicho representante a escriturar la compraventa ante la Notaría número 93 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la firma de dicho convenio a favor del suscrito, lo cual no se llevo a cabo a pesar de que con fecha 27 de marzo de 2007 el demandado a través de la Subdirección Fiduciaria y firmado por el C. Gerardo Raymundo Vélez giro instrucciones para que el LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER titular de la notaría número 44 del Estado de México, llevara a cabo la escrituración de propiedad y cancelación parcial del fideicomiso F10015 favor de mi persona. 10. A pesar que la codemandada en fecha 12 de enero y 02 de febrero de 2005, pago la cantidad de \$50,000 para la escrituración a su nombre, y nunca formalizo dicho acto jurídico. 11. Desde el 10 de enero de 2006, la codemandada me entrego la posesión de la vivienda que habito he mantenido la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario por 17 años, es por ser el poseedor y propietario de la vivienda. 12. Es oportuno aclarar que el suscrito ni la codemandada debemos cantidad alguna a la empresa, siendo procedente la cancelación parcial del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio registrado con el número F10015. 13. EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparece como propietario registral de la vivienda que pretendo prescribir bajo el folio real electrónico 00122145. 14. A la fecha tengo 17 años de tener y mantener la posesión de la vivienda que habito como se desprende en la credencial de elector vencida que justifica el lugar que habito, nunca he tenido problemas con vecinos y otras personas relacionados con mi vivienda todos me conocen como dueño y ejerzo actos de dominio desde el 2006. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado CORPORACION PLANIFICACIÓN ENERO, S.A. DE C.V. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOS DE ABRIL DE DOS MI VEINTICUATRO.- DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

781-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ VIUDA DE TORRES.

Que en los autos del expediente 1028/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido JOAQUIN RANGEL RAMIREZ, en contra de MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ VIUDA DE TORRES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María del Pilar González Viuda de Torres, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:**

**P R E S T A C I O N E S:** a) La usucapión que ha operado a mi favor, respecto de una fracción de 152.00 m2 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados) del bien inmueble identificado como Lote tres (3), Manzana doce (12), de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especifican en el apartado de hechos que líneas adelante formularé. b) Como consecuencia de la prestación anterior, se demanda también la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan Estado de México, de la Sentencia Definitiva que se llegará a dictar en el presente juicio, en la que ordene la inscripción a favor del suscrito en el Folio Real número 00158743. c) Se demanda el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en base a los siguientes: HECHOS 1.- Mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha uno de Diciembre del año dos mil adquirí del señor Mario Estrada Martínez, el inmueble ubicado en Lote tres (3), Manzana doce (12) de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: a) Al norte En diecinueve metros (19.00) con lote dos (2). b) Al Sur En diecinueve metros (19.00) con lote cuatro (4). c) Al oriente En ocho metros (8.00) con Calle Tampico. d) Al poniente En ocho metros (8.00) con lote dieciocho (18). Ese predio cuenta con una superficie total de 152.00 m2 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados). Señalando que por lo que respecta al Contrato Privado que refiero en el presente hecho, el mismo es la causa generadora de mi posesión, además de ser adquirente de buena fe, el cual se adjunta a la presente demanda en copia certificada por haber sido debidamente cotejado en fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres por el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, lo cual consta en el acta número 51 del libro de cotejos de esa misma fecha, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 1, lo anterior a efecto de que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar. En razón de la certificación que obra en dicho documento desde el mes de Enero del año dos mil tres, se puede apreciar que el mismo es de fecha cierta, lo cual hago notar para los efectos legales correspondientes. 2.- Como puede observarse, en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato de compraventa se fijó como precio de la transacción, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.); siendo además acordado que el referido documento representaría el recibo más eficaz que en derecho procediera, lo cual se acredita con el documento relacionado en el hecho que antecede y que se exhibe como documento base de la acción. 3.- Desde el momento en que se llevó a cabo la compraventa, se me otorgó la plena posesión del inmueble, con todos sus atributos legales, derechos y accesiones, así mismo quiero precisar que el suscrito, desde la fecha de celebración del Contrato Privado de Compraventa referido en el hecho uno de la presente demanda, he venido poseyendo el inmueble materia del presente juicio en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario; lo cual les consta a mis vecinos y en particular a los CC. Esther Garnica Patlán, Noé Guzmán Ruíz y Luis Gerardo Hernández Mendoza, personas a quienes ofrezco desde este momento como testigos y me comprometo a presentarlos el día y hora que señale su Señoría para la recepción y desahogo de dicha probanza. Por lo que en ese sentido es que resulta procedente la acción de usucapión que se hace valer en la presente demanda. 4.- Como puede observar su Señoría de la lectura y contenido del Certificado de Inscripción correspondiente al asiento registral del bien inmueble materia del presente juicio el cual se anexa a este escrito como ANEXO 2, quien aparece como propietaria del multicitado inmueble ante el Instituto de la Función Registral de este Municipio es la C. María del Pilar González Viuda de Torres, bajo el número de folio electrónico 00158743, por lo que en términos del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, la presente demanda es dirigida en contra de la misma. En complemento al documento descrito en el párrafo que antecede y para el efecto de complementar el contenido del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, exhibo también la Certificación Literal de fecha diez de noviembre de dos mil veinte; documento del que se puede advertir que el nombre completo de la titular registral es María del Pilar González Viuda de Torres. 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble, lo he poseído con el carácter de propietario de manera Pública, Pacífica, Ininterrumpida y de buena fe, habitándolo y llevando a cabo actos de dominio y propietario a la vista de todos. Cabe mencionar que la posesión que he detentado durante todo este tiempo es en forma pacífica y jamás he sido perturbado en la misma, además que a la fecha y luego de más de veintitrés años que detento la posesión del bien inmueble ubicado en Lote 3 Manzana 12 de la calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mantengo con mis vecinos una relación cordial, respetuosa y pacífica, a los cuales les consta que en ningún momento he dejado de poseer el citado inmueble, siendo preciso indicar que esa posesión es de todos conocida en razón de ser pública. 6.- Como puede observar su Señoría de la lectura de los hechos de la demanda, indudablemente a la fecha tengo más de veintitrés años en posesión del inmueble ubicado en Lote 3 Manzana 12 de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, considero que ha transcurrido el tiempo necesario, y las condiciones a que se refieren los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil Vigente en el Estado de México, por lo que tengo al haber reunido las características señaladas por la ley, tengo derecho a usucapir dicho inmueble. Lo anterior, en razón de que el suscrito ha detentado la posesión con las condiciones necesarias y establecidas por la Ley para usucapir, motivo por el que acudo en la presente vía ante este H. Juzgado para el efecto de que se me declare propietario de dicho bien. Los hechos antes mencionados, son del conocimiento y les consta a los CC. Esther Garnica Patlán, Noé Guzmán Ruíz y Luis Gerardo Hernández

Mendoza, personas que comparecerán ante su Señoría a rendir su testimonio en su momento habré de ofrecer como testigos en el presente juicio. 7.- Como puede observar su Señoría de la lectura de los hechos de la demanda y de los documentos exhibidos de mi parte, así como del Certificado de Inscripción que se agrega al presente escrito, el inmueble que es materia del presente juicio cuenta con una superficie total de ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152.00 m2), por lo que, en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procede la vía Sumaria en la que acudo ante este H. Juzgado. Cabe referir que el Contrato de Compraventa por medio del cual adquirí dicho inmueble por sus características no es susceptible de ser inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; no obstante, constituye el documento con el cual se acredita la causa originadora de mi posesión, además que de la lectura de la certificación que obra al final del mismo de fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres por el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, lo cual consta en el acta número 51 del libro de cotejos de esa misma fecha, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 1 y documento base de la acción. En razón de dicha certificación, la cual es del día veintiocho de Enero de dos mil tres, se puede tener la certeza que el documento exhibido es de fecha cierta. 8.- Desde que el suscrito tengo posesión del inmueble materia de la presente controversia, he cumplido con todas y cada una de las obligaciones que por concepto de impuestos municipales genera dicho bien inmueble, tales como impuesto predial con la Clave Catastral 098-04-411-04-000000 lo cual acredito con los correspondientes recibos de pago de impuesto predial expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México; los cuales se agregan al presente escrito como anexo documentales relacionadas con el inmueble materia de la presente litis; así como los recibos del servicio de agua, (Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo cual acredito en términos de los recibos de pago y estados de cuenta, Documentales Públicas y privadas que se adjuntan al presente escrito inicial de demanda como ANEXOS 3, a efecto de que obren en autos como correspondan y surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Validación: Cinco de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

782-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ELSA LUISA REVILLA MARQUEZ, se le hace de su conocimiento que en los autos del Expediente 964/2021 sobre la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS REVILLA ARROYO, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplazó a ELSA LUISA REVILLA MARQUEZ por medio de edictos, para que se apersona y justifique sus derechos a la herencia, fundándose en los siguientes hechos. En fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, falleció el SR. LUIS REVILLA ARROYO, quien tenía su domicilio ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y a la fecha del fallecimiento del autor de sucesión, no otorgo disposición testamentaria alguna, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado a gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: nueve de abril del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

2687.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 2005/2009.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de siete de marzo de dos mil veinticuatro, treinta y uno, dieciséis y diez todos de octubre del dos mil veintitrés, Deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/247545 en contra de MEDINA DOMINGUEZ JOSEPH JONATHAN, expediente 2005/2009, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA en segunda almoneda del bien hipotecado consistente en EL INMUEBLE DEPARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO "D" DEL CONDOMINIO NUMERO 9 QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINIAL DEL TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN ISIDRO", UBICADO EN LA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, PERTENECIENTE AL PUEBLO

DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$297,600.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), salvo error u omisión aritmética y que corresponde al precio total del avalúo, menos el veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 19 de Marzo del 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR M.L., LIC. ANA CELI GARCIA ARELLANES.- RÚBRICA.

Que se fijarán en los tableros de este juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal, y publicar en el periódico DIARIO IMAGEN, los que se mandan fijar y publicar por dos veces mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en el periódico local de mayor circulación en esa localidad.

2692.- 7 y 17 mayo.

---

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 414/14.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROBLES AMEZCUA RICARDO, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: Catorce de Marzo del dos mil veinticuatro, Solicito se ordene sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", CALLE CERRADA DE FRAILECILLAS NUMERO EXTERIOR: OFICIAL 7, NUMERO INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 11, LOTE 27, VIVIENDA: INT. SOC. "B", COLONIA: SAN BUENAVENTURA, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: IXTAPALUCA, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, con la rebaja del veinte por ciento que fija la ley sobre el avalúo que sirvió como base para la presente almoneda, es decir y quedar en la cantidad de \$ 356,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; debiéndose convocar postores por medio de edictos se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto Civil de Proceso Escrito, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

2695.-7 y 17 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CC. FRANCISCO CACIQUE SÁNCHEZ, MARIA DE JESUS SÁNCHEZ VDA. DE CACIQUE Y DAVID CACIQUE SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 622/2023 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JORGE ANTONIO TORRES LOPEZ, en contra de FRANCISCO CACIQUE SÁNCHEZ, MARIA DE JESUS SÁNCHEZ VDA. DE CACIQUE Y DAVID CACIQUE SÁNCHEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 36 MANZANA 463, CALLE ABANDONADO, NUMERO OFICIAL 170, COLONIA AURORA ORIENTE, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; HECHOS: 1.- EL 20 DE JUNIO DEL 2004 EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON DAVID CACIQUE SÁNCHEZ RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 35, SUR 17.00 LOTE 37, ORIENTE 09.00 CON CALLE ABANDONADO, PONIENTE 09.00 METROS CON LOTE 14, 2.- EL PRECIO DE LA COMPRA LO FUE \$ 600,000.00 PESOS, NO OBSTANTE DAVID CACIQUE SÁNCHEZ NO ES TITULAR REGISTRAL, 3.- DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO EL ACTOR A TENIDO LA POSESIÓN DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 19 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DOCE (12) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2697.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CITADA: HERLINDA FELIX MEJIA AMARO.

Se le hace saber que FERNANDO FLORES JAIMES, por propio derecho promovió juicio sucesorio intestamentario, solicitud que fue admitida el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés y en esencia el promovente peticiona se le notifique la radicación del presente juicio, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, siendo así que HERLINDA FELIX MEJIA AMARO es la esposa del de cujus y tía por afinidad de FERNANDO FLORES JAIMES, así mismo manifiesta que desde el año 2000 dejó de saber de ella, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle Condesa Número 106 Colonia General José Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el juicio Sucesorio Intestamentario radicado bajo el número JOF/2033/2023 de fecha doce 12 de abril del dos mil veinticuatro 2024, se ordena citar a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2698.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ.

En el expediente 660/2019 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por CONCEPCIÓN DESALES VARGAS, en contra de MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ Y JUAN HERNÁNDEZ SÁMANO; en auto de fecha quince de marzo y veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó realizar los edictos para emplazar a MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, basando sus pretensiones y hechos en las siguientes: PRESTACIONES: a) LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO promovido por la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ en contra de la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS y del C. JUAN HERNANDEZ SAMANO, tramitado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 168/2017, demandando en este acto dicha prestación de Nulidad a los señores MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, en su calidad de actor en dicho juicio y al señor JUAN HERNANDEZ SAMANO quien fungió como codemandado en el referido juicio y cuyos actos procesales fraudulentos en el mismo denotan complicidad con la actora para perjudicarme, como detallare más adelante, provocando la sentencia definitiva del juicio señalado, en absoluto perjuicio para la suscrita derivado del fraude procesal como demostrare más adelante durante la tramitación y resolución del presente juicio, b) Como consecuencia de la prestación anterior, se determine que, las cosas regresen al estado en que se encontraban antes de la tramitación del juicio ordinario civil de terminación de contrato de comodato que fuera iniciado por la hoy demandada MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, bajo el expediente 168/2017, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México; restituyendo a la suscrita en el derecho de posesión que detenté hasta el momento en que fui sacada de dicho inmueble, que fue materia del juicio mencionado con anterioridad, c) El pago de daños y perjuicios a la suscrita, derivados de la tramitación y resolución del juicio cuya nulidad se pide en cuanto que se derivan precisamente de la actuación fraudulenta de los demandados en el presente juicio, como se demostrara durante la secuela procesal del presente juicio, d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundo mi acción, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- En fecha 28 de febrero de 2017 la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ inicio Juicio Ordinario Civil sobre terminación de contrato de comodato con la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS y JUAN HERNANDEZ SAMANO, demandando de ambos la terminación del referido contrato, así como la desocupación y entrega respecto del bien inmueble ubicado en calle Chapultepec, actualmente Fray Servando Teresa de Mier número 84 en San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, juicio que fue radicado en fecha 01 de MARZO DEL 2017, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 168/2017. 2.- Es así como una vez seguido el juicio en cada de sus etapas, al mismo le recayó Sentencia definitiva en fecha 12 de junio de 2017, la cual se resuelve a favor de la actora en aquel juicio la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, respecto de sus pretensiones y declarando erróneamente la terminación del supuesto contrato que se me demandó, así como condenándome a mi y al codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO a la desocupación y entrega del bien inmueble citado. 3.- De lo anterior, es importante manifestar bajo protesta de decir verdad, que la suscrita jamás tuvo conocimiento de la

tramitación del juicio referido, lo cual denota ser un contubernio entre la que fuera la actora, la señora MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ y el que fuera codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO en el juicio mencionado, para causar un perjuicio en mi contra, como se explicara más adelante. 4.- Resultando oportuno poner en conocimiento de Usted que, en fecha 10 de noviembre del 2017, me llamo por teléfono mi hijo de nombre Juan Carlos Hernández Desales, para indicarme que estaban unas personas en la puerta de mi domicilio del inmueble objeto del presente, manifestando que requerían el desalojo de la casa, debido a que llevaban una orden judicial y se tenía que cumplir; llegando a mi domicilio me doy cuenta que, ya habían sacado mis muebles, me acerque con quien dijo ser la ejecutora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca México, quien estaba dando fe de los hechos y levantando el acta correspondiente, a quien le pedí que me informara sobre lo que acontecía y me hizo del conocimiento que estaba dando cumplimiento a la orden judicial para la entrega y desocupación del inmueble en cuestión, en virtud de lo anterior es como me entero de la existencia del expediente 168/2017; juicio del cual la suscrita al no tener conocimiento del mismo, puesto que no fui emplazada legalmente al mismo. 5. En fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, me constituí en el Juzgado en donde al tener acceso al expediente 168/2017 que fue seguido en mi contra, me voy dando cuenta que dicho juicio fue un proceso fraudulento, al no haberse llevado a cabo debidamente las formalidades esenciales del procedimiento, en este caso la diligencia de emplazamiento a la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS, ya que nunca se realizó en la forma en que se describe dentro de la razón del supuesto emplazamiento a la suscrita, siendo que la persona que se refiere que recibió el citatorio y el instructivo, diligencias que fueron entendidas supuestamente con la hermana de la suscrita de nombre Alicia Desales Vargas a quien describen dentro de las razones asentadas por la C. Notificadora adscrita al juicio del que se demanda su nulidad, y cuya descripción no coincide con los rasgos físicos de mi hermana, como se detallará más adelante. Así mismo me permito manifestar que en la razón de citatorio referida, es decir la de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, la cual consta a foja número 08 del expediente del referido juicio cuya nulidad se pide, como se detalla en los renglones 9 y 10, hace mención que la diligencia se realiza en una casa de un solo nivel y que esta cuenta con una puerta pequeña de herrería en color verde, siendo que en realidad el inmueble en cuestión cuenta con dos niveles, y además cuenta con dos puertas frontales y un zaguán color negro verde y dorado, lo cual denota el ilegal actuar de los hoy demandados y de la Licenciada Cynthia Nájera Garduño, notificadora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, lo cual acreditare en su momento procesal oportuno. 6.- Ahora bien, la conducta procesal del codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO fue siempre tendenciosa, la cual desde el momento en que fue emplazado en el juicio del que ahora se demanda su nulidad, dicha persona reconoce en cierta forma que hizo negocio con MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ. Y de alguna manera de su conducta procesal que presento JUAN HERNANDEZ SAMANO en el juicio del que se demanda su nulidad, pudiera ser que haya convenido entregar el inmueble, de ahí que fue, colaborando en cierta forma en el procedimiento con la actora, primero presentando fuera de termino su contestación, ya que como se desprende de autos lo hizo en forma extemporánea y se le tuvo por no contestada y por precluido su derecho para hacerlo y para contestar oponiendo excepciones y defensas como se desprende del auto de fecha 17 de abril del 2017 dentro del juicio cuya nulidad se pide, a fojas 19 del mismo, en segundo término también en la contestación al hecho 6 fojas 16 del expediente 168/2017 expresa además que a la fecha no habitaba el domicilio del inmueble en cuestión, lo que hace evidente todavía más una colusión con la actora. Cabe señalar que, es falso lo aseverado por los testigos presentados por la actora en la testimonial relativa y lo expresado por el señor JUAN HERNANDEZ SAMANO en el sentido de que MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ había comprado el inmueble que no ocupa al señor SANTIAGO HERNANDEZ GONZALEZ y que se lo había prestado a JUAN HERNANDEZ SAMANO y a la suscrita, como lo demostrare en el momento procesal oportuno. Refiriendo a Usted que, es totalmente falso el supuesto contrato privado de compraventa de fecha 02 de enero de 1993 en el cual se baso la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ para acreditar que ella era la propietaria del inmueble que nos ocupa, en virtud de que la firma del vendedor es decir la del señor Santiago Hernández González es absolutamente falsa lo cual probare en su momento procesal oportuno, siendo totalmente falso también el contrato de comodato verbal que alude de fecha 2 de febrero de 2000, el cual nunca celebramos. 7.- En virtud del juicio del que ahora se reclama su nulidad, se dictó resolución definitiva de fecha 21 de septiembre del 2017, en donde se ordenó a la ejecutora adscrita para requerir a JUAN HERNANDEZ SAMANO y a la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS, recibéndola supuestamente el C. JUAN HERNANDEZ SAMANO, la cual fue realizada en mi perjuicio, ya que como ha quedado establecido y de manifiesto, para ese entonces JUAN HERNANDEZ SAMANO YA NO VIVIA CON LA SUSCRITA EN EL DOMICILIO MENCIONADO. Cabe mencionar que entre cada diligencia de notificación de las referidas a la suscrita y al señor JUAN HERNANDEZ SAMANO media una diferencia de treinta minutos y una distancia de aproximadamente treinta y dos kilómetros entre ambos domicilios respectivos, por lo que se llamara a juicio a la licenciada Irma Isabel Valdés de la Cruz como ejecutora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, de Primera Instancia de Toluca México. 8.- Ahora bien, es de resaltar que la diligencia de fecha 10 de noviembre del 2017 (Dos mil diecisiete), a fojas 102 a la 105 del expediente cuya nulidad se pide siendo el identificado con el índice 168/2017, es la que más perjuicio causo a la suscrita, puesto que fue realizada en el domicilio ubicado en calle Chapultepec, actualmente Fray Servando Teresa de Mier número 84 en San Mateo Otzacatipan, Toluca Estado de México, donde como consta en autos, se da cumplimiento a lo ordenado en diverso auto de fecha 24 de octubre de 2017 dentro del principal, causando daños y perjuicios como consecuencia el desalojo la entrega y desocupación del multicitado inmueble y derivado enteramente del trámite del juicio cuya nulidad se solicita mediante el presente juicio. De todo lo anterior es que, se esgrime que el juicio cuya nulidad se pide, no fue efectuado con las formalidades que la ley de la materia establece. Con todo lo anterior se pretende evidenciar y calificar la conducta procesal de la parte actora la señora MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ y el codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO en el citado juicio como fraudulenta, derivado de sus acciones y conductas procesales para determinar finalmente que procede la anulación de dicho juicio en todas sus partes y en su resolución, es decir se controvierte la pretensión del actor y codemandado a partir de lo fraudulento de su actuar, toda vez que nunca se debió emplazar en la forma y términos realizados y a una persona que indebidamente usurpo la identidad de otra y también derivado de la recepción indebida del C. JUAN HERNANDEZ SAMANO de las notificaciones dirigidas a mi persona, evitando con ello que me enterara de la existencia del presente juicio e irrogándome perjuicios enteramente por todo lo anteriormente esgrimido. Así mismo se hace mención que por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés se hace la aclaración del nombre correcto de la demandada MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, treinta de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO Y VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

2699.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar. Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez.

Que en los autos del expediente número 853/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JUAN CARLOS MANRÍQUEZ DEL RASO en su calidad de cesionario de VERONICKA LÓPEZ MONDRAGÓN, en contra de LUIS ALBERTO TORRES CASTAÑEDA Y ALIDA BELINDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El pago de \$184,504.18 que al día 01 de septiembre de 2021 equivalen a la cantidad de \$1,273,481.33 por concepto de saldo insólito del crédito. B) El pago de \$1645.48 que al día 01 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$11,355.19 por concepto de intereses ordinarios del periodo comprendido del 2 de febrero de 2020 al 1 de marzo de 2013 establecidas en la cláusula cuarta, más las que se sigan causando hasta la total solución del juicio. C) El pago de 14,529.18 que al día 1 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$100,263.46 por concepto de comisión por administración del periodo comprendido del 14 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula tercera, párrafo tercero. D) El pago de \$11,224.73 que al día 01 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$77,460.01 por concepto de comisión por cobertura del periodo comprendido del 1 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula tercera. E) El pago de \$255,543.55 que al día 1 de septiembre de 2021 equivalen a la cantidad de \$1,763,463.87, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del 2 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula quinta. F) La declaración judicial que se realice del vencimiento anticipado del plazo estipulado para cubrir el importe del crédito otorgado, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas. G) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine los cuales deberán de cesar hasta la total solución.

HECHOS: 1.- Mediante el primer testimonio de la escritura 56,867, en fecha 22 de julio del año 2003, los demandados, celebraron contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, mediante el cual hipotecaria su casa, otorgando un crédito por 212,894.70, en la cual no quedaron comprendidos los intereses, gastos y accesorios derivados del crédito, contrato que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida 580, volumen 770, libro segundo sección primera en fecha 16 de abril del 2004 de la oficina registral de Naucalpan-Huixquilucan. El crédito descrito se destinaría a la adquisición del inmueble a la casa dúplex doce a, así como dos cajones de estacionamiento marcado con los números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del inmueble sujeto al régimen de la propiedad en condominio marcado con el número cuarenta y uno de la calle de Suecia, colonia México sesenta y ocho, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Como se estableció en la cláusula segunda y en el capítulo de declaraciones comunes marcada como III del contrato basal, con fecha 1 de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adición diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la ley del impuesto sobre la renta, autorizando al Banco de México a llevar a cabo la cotización. 3.- En la cláusula primera del contrato fundatorio de la acción, las partes convinieron en que el otorgamiento del crédito que nos ocupa sea en unidades de inversión, con fundamento en el Art. 78, los demandados se obligaron a pagar el acredito por su equivalencia en pesos. 4.- En la cláusula segunda se estableció que a la fecha de firma del contrato el hoy demandado dispuso del importe del crédito señalado en la cláusula primera. 5.- En la cláusula tercera se estableció que mi representada cobraría a la hoy demandada por de las siguientes cantidades: la cantidad equivalente al 4% calculando sobre el monto del crédito por concepto de comisión por apertura de crédito, pagadero a a la firma del presente contrato, la cantidad equivalente a 141.06 unidades de inversión mensuales, por concepto de administración de conformidad con lo que establece la cláusula séptima. 6.- En la cláusula quinta del contrato se convino que el crédito causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales, a una tasa de interés anual del 10.70%. 7.- En la cláusula quinta se estableció que en caso de que el hoy demandado no cubriera oportunamente a la acreditada algún pago principal, intereses o accesorios del crédito objeto de este contrato, pagara intereses moratorios a una tasa de interés que resulte de multiplicar 1.5% la tasa de intereses ordinaria. 8.- En la cláusula sexta del contrato fundatorio de la acción, los demandados facultaron a la representada para que contrate a su nombre un seguro contra daños por una suma asegurada igual al valor de la parte destructible del inmueble objeto del contrato pudiendo influir el menaje de la casa. 9.- De conformidad con la cláusula séptima del contrato se estableció que a partir de la fecha de firma del contrato los demandados se obligaron a restituir el importe del crédito, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno.

Validación: En fecha de siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2712.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

LUIS GODOY CANELA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 39/2020 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE JOSEFINA LERMA JUÁREZ E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- De la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, como de la persona física la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, demando la declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión, por haber poseído con los requisitos de ley establecidos en el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo Quinto artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil para el Estado de México, esto es en calidad de propietario de forma pacífica, continua y pública, que son requisitos para usucapir el inmueble ubicado en Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.85 Metros con lote 3, AL SUR 15.00 metros con lote 5, AL ORIENTE 8.00 Metros con Calle 2, AL PONIENTE 8.00 metros con Lote 2. Con una superficie total de 119.40 metros cuadrados, para efecto de que por sentencia firme declare su señoría que de simple poseedor me he convertido en propietario del predio en cuestión. B).- En su oportunidad previo los trámites legales y una vez dictada la sentencia en la cual se declare que de poseedor he pasado a ser propietario del inmueble materia de la presente, y que se ubica en la Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, ordene la cancelación de cualquier inscripción a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, y se realice la inscripción de la sentencia ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Netzahualcóyotl en el Estado de México, sirviendo esta de título de propiedad, de conformidad con el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México. C).- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: Con fecha 30 de Abril del año 1988 el suscrito adquirió el predio ubicado en la Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, a través de contrato privado de compra venta realizado con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, persona que se ostentó como legítima propietaria del predio materia de la presente. No perdamos de vista que no obstante la realización del contrato de compraventa con la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, la persona que aparece como legítima propietaria del predio materia de la presente ante el Instituto de la Función Registral de Netzahualcóyotl en el Estado de México, es la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, lo cual se acredita mediante el certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral expedido a mi favor con número de folio real electrónico 00054498. Haciendo notar a su señoría y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que dicho contrato fue firmado por la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, los testigos presenciales siendo estos los señores MARIA GUADALUPE GODOY CANELA Y JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ y el suscrito. Me permito hacer del conocimiento de su señoría que la vendedora a la firma del contrato citado en el párrafo anterior, me hace entrega del predio que actualmente se encuentra ubicado en Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México. 2.- Desde el día 30 de Abril del año 1988, fecha en la que firme el contrato multicitado, he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el inmueble materia de la presente litis. I.- He estado poseyendo a TÍTULO DE PROPIETARIO, por qué siempre he ejercido un poder directo sobre dicho predio, derivado el mismo del contrato de compraventa privado que celebres con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, y por que lo he usado, disfrutado y he dispuesto del inmueble a mi voluntad, realizando todos los actos de dominio. Aunado a lo anterior ante mis conocidos, vecinos, amigos y familiares, el suscrito es considerado como legítimo propietario del inmueble. II.- Mi posesión ha sido PACIFICA ya que no hice uso de la violencia ni de fuerza alguna para entrar en posesión de dicho bien, ya que la causa generadora de la posesión fue el contrato de compra venta siendo este el título justo que me otorgo la posesión pacífica del inmueble a usucapir, además de lo anterior hasta la fecha he sido poseedor del mismo ya que el vendedor me otorgo la posesión material y directa del bien inmueble que por este medio se ventila, haciendo notar a su señoría que a la fecha no se ha presentado persona alguna que pudiera reclamar por título justo dicha posesión. III. Esta posesión ha sido en forma CONTINUA, toda vez que desde el día 30 de Abril de 1988, lo he estado poseyendo en forma ininterrumpida, sin que mi posesión se haya vista diezmada por alguno de los supuestos enumerados en el artículo 5.139 del Código Civil para el Estado de México, en correlación con el numeral 5.63 del mismo ordenamiento. IV.- Mi posesión ha sido PÚBLICA, en atención a que la he disfrutado de tal forma que es conocida por todo mis vecinos, amigos y familiares ya que ante todas las personas físicas y morales, así como autoridades y particulares he venido ejerciendo mi derecho como propietario ejerciendo la posesión con el animus y domine, es decir el ánimo de poseer y el de dominar la cosa públicamente y en calidad de propietario. V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su señoría que la causa generadora considerada como título justo en el cual fundo mi posesión a título de propietario, lo es la compraventa de fecha 30 de Abril del año 1988, contrato celebrado con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, a través del cual entre en posesión, en los términos y condiciones que he hecho referencia con antelación. 3.- Con fecha 13 de Octubre del 2019, el suscrito realizo una búsqueda de los antecedentes del predio materia de la presente Litis ante el Instituto de la Función Registral, dándome cuenta que el predio cuenta con una inscripción a favor de la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, el cual se encuentra inscrito en la partida "304", volumen 4, Libro 1, Sección 1, de fecha de inscripción 12 de Agosto de 2011, con el número de folio real electrónico 00054498, lo cual se acredita mediante la solicitud de certificado de inscripción de fecha 20 de noviembre del 2019, así como con el certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral. 4.- Por lo tanto, y toda vez de que la posesión que he venido ejerciendo ha sido con los requisitos establecidos en la ley para usucapirla y dado que el mismo se encuentra inscrito a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128 y demás aplicables y relativos del Código Civil para el Estado de México.

Ignorándose el domicilio de JOSEFINA LERMA JUAREZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS" "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2713.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento a: Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña.

En los autos del expediente 894/2022, relativo el juicio procedimiento especial (sumario de usucapación) promovido por GERARDO CISNEROS ZÚÑIGA en contra de MARIO MARTÍNEZ MARÍN Y SILVA NAVARRETE PEÑA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023), ordenó el emplazamiento por edictos a Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, de la cual demanda las siguientes prestaciones: En fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admite la demanda en contra de Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, a lo cual la parte actora reclama. PRESTACIONES. 1.- La declaración en sentencia firme que ha sido procedente la vía sumaria Civil y ha operado en favor de Gerardo Cisneros Zúñiga, la usucapación o prescripción Adquisitiva, de la casa número siete (07) derecha, del edificio tipo dúplex en condominio, fraccionamiento habitacional denominado Izcali Cuauhtémoc V, ubicado en la calle con frente a la calle, manzana II lote cuatro (4) Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medida y colindancias al Norte 17.15 metros con lote 3, al Sur 17.15 metros con lote 5, al Este 7.00 metros con lote 7 y al Oeste 7.00 metros con calle. Con una superficie 120.05 M2. Correspondiéndole la vivienda derecha, una superficie total construida de 65.30 M2 en dos plantas y consta de un área de propiedad privada compuesta por estancia, comedor, cocina, tres recamaras, baño, patio de servicio, jardín y cochera, las colindancias de la parte cubierta son, planta baja.- al Sur con cochera en 2.75 MTS, al Oeste: con su patio de servicio en 0.80 MTS., al Sur con su patio de servicio en 1.50 MTS., al Oeste con la sala comedor de vivienda izquierda en 4.45 MTS; al Norte con su jardín en 2.75 MTS., al Este con propiedad privada en 9.70 MTS., PLANTA ALTA.- AL Sur: con su cochera 2.75 MTS., al Oeste: con loza de su cocina 3.40 MTS., al Sur: con loza de su cocina en 1.50 MTS., al Oeste: con recamara de vivienda izquierda en 2.55 MTS., al Sur: con baño de vivienda izquierda en 0.75 MTS., al Oeste: con closet de vivienda izquierda 1.25 MTS., al Norte con su jardín en 3.50 MTS., al Este con propiedad privada 9.70 MTS., las colindancias de la parte descubierta son: zona posterior (jardín): al Sur: con recamara 2.75 MTS., al Oeste: con patio de servicio de la vivienda izquierda en 2.05 MTS., al Norte: con propiedad privada en 2.75 MTS., zona delantera.- (cochera, acceso y patio de servicio).- al Sur: con calle en 3.50 MTS., al Oeste: con cochera de la vivienda izquierda en 3,85 MTS., Al sur con cochera se la vivienda izquierda en 0.75 MTS., al Oeste: con cochera de vivienda izquierda en 2.30 MTS., al norte con su concina en 1.50 MTS., al Este: con su sala en 0.80 MTS., al Norte con su sala en 2.75 MTS., al Este con propiedad privada en 5.40 MTS. Con una superficie de construcción 65.30 Metros Cuadrados. b).- La inscripción de la resolución definitiva, que se dice, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Hechos, 1.- En fecha 31 de enero de 1986, el suscrito celebro contrato de cesión de derechos con el señor Mario Martínez Marín, respecto de la casa número 7 del edificio dúplex en condominio construida en el lote 4, Manzana II del Fraccionamiento Habitacional denominado "IZCALLI CUAUHTEMOC V" Estado de México. 2.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este código para adquirirlos por usucapación, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario. Y para ello manifiesto y aclaro que la adquisición de los derechos del inmueble que se describe en el hecho número (1) de esta demanda. 3.- Hecho que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad de Toluca México. 4.- Desde el 31 de diciembre de 1985, el suscrito me ocuro, es decir desde hace más de 35 años lo posee, en concepto de dueño, posesión que se ha desarrollado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe requisitos necesarios para usucapir. 5.- No omito hacer del conocimiento de su señoría que la casa habitación que me fuera cedida por el demandado Mario Martínez Marín, se encuentra totalmente pagada al Banco B.C.H. Sociedad Nacional de Crédito. Con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de los demandados EMPLÁCESE a Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Dado en Metepec, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2712-BIS.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 128/2023, relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, denunciado por LAURA REBECA BALLINA PERDOMO en contra de AURELIO GARCIA CARRASCO, quien solicita: la radicación del presente juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar emplazar a AURELIO GARCIA CARRASCO. El Juez del conocimiento en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictó un auto que en su parte conducente dice: emplazó a AURELIO GARCÍA CARRASCO, pretensiones a). Perdida de la patria potestad con motivo del abandono de los deberes alimentarios y de convivencia, b). Perdida de la representación legal y de los derechos de protección integral de la menor, c). El pago de los gastos y costas causídicos, con la controversia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su + conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE AURELIO GARCÍA CARRASCO; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2725.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el Incidente de liquidación de Pensión Alimenticia del expediente 389/2020 que se tramita en este juzgado, relativo al Juicio controversia sobre el estado Civil de las personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA, en contra de ERNESTO SÁNCHEZ VIZUET; MARÍA DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA mediante escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, promueve en vía de apremio Incidente de Incumplimiento de Pago de Pensión Alimenticia Provisional que se decreto al demandado Ernesto Sánchez Vizuet y solicita: 1. El pago de pago de las pensiones alimenticias provisionales, que se han generado y no pagado por parte de Ernesto Sánchez Vizuet desde el ocho de agosto de dos mil veinte, hasta el quince de abril de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$233,554.23 (Doscientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) en términos del auto ordenado el 18 de agosto de 2020. Por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud y se ordeno dar vista y correr traslado a Ernesto Sánchez Vizuet, y dado que no se pudo localizar el domicilio de demandado incidentista en el cuaderno principal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Ernesto Sánchez Vizuet, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista dada en el Incidente de Incumplimiento de Pago de Pensión Alimenticia Provisional, debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN QUEZADA LOPEZ.-RÚBRICA.

2733.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES.

AMALIA GARATE CHAPA, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1179/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciséis 16 de junio de año dos mil veintidós 2022.

Mediante contrato privado de compraventa de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, el señor Gustavo Velázquez Aceves, en su carácter de propietario vendió a favor de la señora Celia Velázquez Aceves, quien compró el inmueble denominado "Cuantimas", ubicado en Espíritu Santo, Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE: 30.80 metros con Antonio Aceves; AL SUR: 63.20 metros con barranca; AL ORIENTE: 140.80 metros con Felipe Cruz; AL PONIENTE: 126.70 metros con Josefa García. Con una superficie total de 6,289.59 metros cuadrados (seis mil doscientos ochenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados), vendió a la suscrita el 50% de la propiedad y copropietarios al 25%.

Haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Se expide para su publicación a los cuatro días de julio del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Nicolás Romero, México, cuatro (04) de julio del años dos mil veintidós (2022), la Secretario de Acuerdos procede a fijar en la puerta de este juzgado copia íntegra de la resolución donde se ordena notificar a GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

106-B1.-8, 17 y 28 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 426/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ISMAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mediante auto de dos de mayo de dos mil veinticuatro (02/05/2024), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor Ismael Martínez Martínez por medio de contrato privado de compraventa en fecha trece de enero del 2009, adquirió del señor Ricardo Plata Colín, el inmueble ubicado en Carretera Panamericana kilómetro 84, Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 256.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 3.50 metros colinda con Ricardo Plata Colín; **Al Sur:** 8.70 metros colinda con Mario Quintana; **Al Oriente:** 20.00 metros colinda con Carretera Panamericana; **al Poniente:** 12.00 metros colinda con Ismael Martínez Martínez y 8.00 metros y 2.00 metros colinda con Ricardo Plata Colín.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro (07/05/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos de mayo del dos mil veinticuatro (02/05/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2858.-14 y 17 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 154/2024, promovido por MISAEL DE PAZ CASTILLO por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en ubicado en: ubicado CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN MATEO ACATITLÁN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 35.46 metros y colinda con Calle Principal.

AL SUR: en 32.17 metros y colinda con Juan Aguilar García.

AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 14.80 metros y la segunda de 12.84 metros y colinda con Juan Aguilar García.

AL PONIENTE: en tres líneas, la primera de 17.76 metros, la segunda de 5.24 metros y la tercera de 1.40 metros y colinda con Calle Sin Nombre, Presidente Municipal de Valle de Bravo, México.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 779.34 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a los tres días de mayo del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Acuerdo: Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. LILIANA ROJAS CRUZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México.-Rúbrica.

2879.-14 y 17 mayo.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JAVIER CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37201/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la Fracción "A", del predio denominado "LA MEZA", ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NUMERO, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 39.59 metros con Calle Sin Nombre; AL SUR: 65.42 metros con Camino a Jilotzingo; AL ORIENTE: 94.83 metros con terreno de Miguel Arturo Cisneros Quiroz; AL PONIENTE: 98.93 metros con Calle Sin Nombre; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Lic. Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

110-B1.-14 y 17 mayo.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - BERTHA MINERVA CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37349/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la fracción "C" del predio denominado "La Meza" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, S/N, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.45 METROS CON ANTONIO MATURANO; AL SUR: 50.42 METROS CON CAMINO A JILOTZINGO; AL ORIENTE: 93.05 METROS CON TERRENO DE FERNANDO CISNEROS QUIROZ; AL PONIENTE: 93.94 METROS CON MIGUEL ARTURO CISNEROS QUIROZ; CON UNA SUPERFICICE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

111-B1.-14 y 17 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**Expediente 157/2024.**

En el expediente **157/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción** de la **posesión**, promovido por **Leticia García Zárate**, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Domingo Solano Cortés**, a través de su apoderada **Leticia de Jesús Solano García**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00214474**, denominado TERRENO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE "IXTACALCO", UBICADO EN COLONIA BARRIO SAN MARTIN MUNICIPIO TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de **2,085.00 dos mil ochenta y cinco metros cuadrados** conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

**AL NORTE: 20.85 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.**

**AL SUR: 20.85 METROS CON SUCESION DE CIRILO ROJAS POSTERIORMENTE PROLONGACION DE MELCHOR OCAMPO.**

**AL ORIENTE: 100.00 METROS CON MICAELA CORTES.**

**AL PONIENTE: 100.00 METROS CON LUCIANO HERNÁNDEZ CORTES Y EULOGIO CORTES CEDILLO.**

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **tres de mayo de dos mil veinticuatro.** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

112-B1.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 523/2021.

EMPLAZAMIENTO DE SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha dieciséis de febrero y veintinueve de enero del dos mil veinticuatro y diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante se ordenó la publicación de edictos para emplazar a SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., haciéndole saber al demandado que con fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibirlas, comenzará a correr el término de OCHO DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada unos de los hechos demanda confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados, mediante la cual reclaman las siguientes:

**PRESTACIONES.**

A).- El pago de la cantidad de \$6,964,196.32 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 32/100 M.N.), más los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando desde el 31 d enero de 2021, hasta la fecha de pago, cantidad que resulta del incumplimiento del contrato de línea de crédito en cuentas corrientes para generación de cartera DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC, conforme al estado de cuenta certificado emitido por el contador facultado por parte de la institución.

Adeudo que deriva del incumplimiento en el pago de las obligaciones desde el pasado 7 de septiembre del 2020, contraídas por el demandado SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA, S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., con relación al contrato DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC-

B).- El pago de los intereses ordinarios y moratorios contractuales que sigan generando por el periodo del 7 de septiembre del 2020 y hasta la fecha de pago correspondiente, en términos de lo pactado en las cláusulas 8. Determinación de la tasa de interés, 9. cálculo de intereses Odinarios, 11. Pago de intereses y 12 intereses moratorios del contrato DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC.

C).- La entrega de los pagos realizados por los acreditados que constituyeron la garantía prendaria de conformidad con lo establecido en el certificado de depósito de contratos y títulos de crédito en Administración y Garantía del 31 de julio del 2020, suscrito por la C. LESLYE MARISOL BUSTOS PIÑON, en su calidad de representante legal de SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., y depositaria de los bienes que constituyen la garantía prendaria del contrato DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC.

D).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de la presente acción.

Ciudad de México a 20 de febrero del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.-RÚBRICA.

NOTA: PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UNO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

2880.-15, 16 y 17 mayo.

**JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O**

CAUSA PENAL: 03/2015.

EL JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL **EXHORTO 148/2024** DE NUESTRO ÍNDICE, DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL **03/2015** DE LA ESTADÍSTICA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIXTLA DE GUERRERO, ESTADO DE GUERRERO, SEGUIDA EN CONTRA DE JUAN VÁZQUEZ NAVARRETE, POR EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, EN AGRAVIO DE VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES C. A. A. A., ORDENA NOTIFICAR A **EMMANUEL LARIOS MENDOZA** (SOLDADO DE ARTILLERÍA) Y **FELIPE LIMA HERNANDEZ** (CAPITAN 2° DE ARTILLERÍA), PARA QUE COMPAREZCAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A LA DILIGENCIA JUDICIAL DE CAREOS PROCESALES QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, AL LOCAL DEL JUZGADO **MIXTO** DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE **TIXTLA DE GUERRERO, ESTADO DE GUERRERO**, SITO EN CALLE MANUEL ALTAMIRANO, ESQUINA CON SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, BARRIO SAN LUCAS, DE LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, ESTADO DE GUERRERO.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

**JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. MAXIMILIANO VÁZQUEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.**

2942.-17 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE EN 3ª. ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MUTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de TRUJILLO CHIRINO ANA GUADALUPE, expediente número 649/2020, EL C. JUEZ con fechas diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro dicto auto que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VENTICUATRO; (...), para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA EN CONDOMINIO A, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 21, MANZANA 30, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO A TULTEPEC, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Se levanta la presente audiencia ante el C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, quien se encuentra asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.- Se hace constar que comparece la parte actora, por conducto de su apoderado legal ALAIN GIRESEE ESPEJEL HERNÁNDEZ (...); asimismo se hace constar que no comparece la parte demandada ANA GUADALUPE TRUJILLO CHIRINO asimismo se hace constar que no se apersonado ningún postor en este diligencia. EL C. JUEZ DECLARÓ ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA.- (...). EL C. JUEZ ACUERDA. Agréguese a sus autos el oficio sin número que contiene el exhorto 94/2024, debidamente diligenciado relativo al expediente número 649/2020 que remite el C. Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, del que se advierte que con fecha ocho de marzo del año en curso, se hizo la publicación en la tabla de avisos de dicho juzgado ordenado en autos, para los efectos legales a que haya lugar. (...), el Secretario certifica que el edicto de este remate se fijó en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" el día ocho de marzo del año en curso; Asimismo el Secretario certifica que el edicto de este remate se fijó en la Tabla de Avisos del H. Juzgado Exhortado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en el periódico "Heraldo"; en la Gaceta del Gobierno del Estafo México, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, el día ocho de marzo de la anualidad, cumpliendo debidamente con los requisitos de publicidad y licitación previos al remate, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los requisitos formales del remate mismo. (...), el C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ procede a computar la media hora de referencia que prevé el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos contenidos en dicho dispositivo legal, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos de la fecha en que se actúa. Vista la certificación que antecede se procede a llevar a cabo este remate (...), vista la inasistencia de postores para la presente diligencia, solicita se saque remate del Inmueble materia del presente juicio en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO de conformidad con el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, solicitando asimismo, que se hagan las publicaciones de los edictos en los términos establecidos en el numeral antes citado. (...), con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO debiendo los postores consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al 10% (diez por ciento), efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, es decir por la cantidad de \$54,800.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se

haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, (...), el remate en comento se celebrará en el local que ocupa éste JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DOCTOR CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO; señalando para que tenga verificativo la misma a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda Sin Sujeción a Tipo, para los efectos legales a que haya lugar. CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA (...), firmando en ella los que intervinieron y el C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL Maestro Silvestre Constantino Mendoza González en unión del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE MARZO DE 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar cinco días hábiles entre la publicación y la fecha de remate en:

- Los tableros de avisos del juzgado y;
- En la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- En Periódico "DIARIO IMAGEN".

2943.-17 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MA. JUDITH VEGA ESQUIVEL EN CONTRA DE MANUEL DANIEL GUILLEN TORRES Y SARAI MORALES LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 345/2007, SECRETARIA "A". EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTOS DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO VEINTITRÉS MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, DICE: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

[...] "...Ahora bien, como lo solicita, elabórese de nueva cuenta el exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, así como oficios y edictos ordenados en auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitres y pónganse a disposición de la parte demandada para que por su conducto los diligencie.

Asimismo, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para los efectos legales a que haya lugar.-..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

[...] Asimismo y tomando en consideración que en autos obra certificado de libertad de gravámenes del cual no se advierten diversos acreedores, asimismo, obra avalúo respecto del inmueble hipotecado vigente y dado que, por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo a la parte demandada por conforme con el avalúo de la parte actora, al haber transcurrido el plazo para que exhibiera el avalúo de su parte, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Respecto del bien inmueble Ubicado en: LA CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO CONJUNTO DE INTERES SOCIAL REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN LA CALLE R.B. ALERCES, MANZANA 7, LOTE 2, VIVIENDA 4 A, CONJUNTO EN CONDOMINIO COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO HOY IDENTIFICADO COMO VIVIENDA CUATRO "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 4, DE LA CALLE RETORNO BOSQUE ALERCES EDIFICADO SOBRE EL LOTE 2, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA" de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado.

Con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos correspondientes respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y

BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, gozando el Juez exhortado de PLENITUD DE JURISDICCIÓN, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación; autorizando para la diligenciación del exhorto de mérito a las personas que indica el promovente en su escrito de cuenta, insertando el nombre de los mismos al exhorto de marras.

En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DR. CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Adán Arturo Ledesma Alvarez, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-

CIUDAD DE MEXICO 03 DE ABRIL DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate DÍAS EN:

- LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO.
- TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- PERIÓDICO LA CRÓNICA.

• EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE DESIGNA EL C. JUEZ EXHORTADO.

2944.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 386/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, sobre un predio que se encuentra ubicado en la Comunidad de Esdoca, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 90.50 mts, colinda con Nicolás Guadarrama Plata; Al Sur: En dos líneas 53.00 mts y 45.10 mts, colinda con Honorato Serrano, Al Oriente: 26.10 mts, colinda con Hilario González Torrijos, y Al Poniente: En dos líneas 69.00 mts, colinda con Mayolo del Mazo Alcántara, con una superficie de 4,192.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2945.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 294/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RUBEN CUEVAS MORENO, en términos del auto de fecha diecinueve de abril y nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble, (Lote Baldío) ubicado en Calle Gral. Ignacio Zaragoza, sin número, Barrio San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- 40 metros, con privada Fraccionamiento Vista al Nevado; AL SUR.- 40 metros, con el señor Francisco Javier Martínez Flores; AL ORIENTE.- 5.14 metros con Rubén Cuevas Moreno y AL PONIENTE: 5.14 metros con Calle Gral. Ignacio Zaragoza. Con una superficie total aproximada de 205.60 metros cuadrados. En fecha veinte de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de compra venta, me fue transmitida la posesión y propiedad por el C. FRANCISCO COLIN BENTANCOURT.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.



EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL Y NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2946.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Expediente número: 444/2020.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR RUFO GUERRERO GUZMAN EN CONTRA DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo el expediente número 444/2020, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: PRIMERA.- LA ACCIÓN SUMARIA DE USUCAPIÓN que ha operado en mi favor respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE VEINTE (20), MANZANA SEISCIENTOS VEINTISEIS (626), FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 122.50 m<sup>2</sup> (Ciento veinte y dos con cincuenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.50 METROS CON LOTE 19., AL SUR 17.50 METROS CON LOTE 21., AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 48., AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MIXTECAS. SEGUNDA.- Como consecuencia de la prestación que antecede LA TILDACION Y CANCELACIÓN, respecto del bien inmueble materia de la presente litis con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en la prestación que antecede y que se sirva ordenar su Señoría en razón que actualmente aparece inscrito a favor de la parte demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. correspondiente a este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México el cual obra en la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera de fecha tres (3) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y con Folio Real Electrónico 00374987. TERCERA.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante Sentencia Definitiva de que el suscrito RUFO GUERRERO GUZMAN soy el legítimo propietario del bien inmueble antes citado, por haberlo poseído en calidad de propietario, por el tiempo y las condiciones exigidas por la Ley para prescribirlo a mi favor, resolución que servirá como título de propiedad para el suscrito y por lo tanto se ordene LA INSCRIPCIÓN correspondiente del bien inmueble objeto de este juicio ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN SU OFICINA REGISTRAL EN ECATEPEC DE a nombre del suscrito, previo pago de derechos e impuestos que se causen para tal efecto. CUARTA.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en su tramitación. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), el suscrito RUFO GUERRERO GUZMAN en calidad de "PROMITENTE COMPRADOR", celebre CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA con la ahora demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A. en calidad de "PROMITENTE VENDEDORA", respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE VEINTE (20), MANZANA SEISCIENTOS VEINTE SEIS (626), FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 122.50 m<sup>2</sup> (Ciento veinte y dos punto cincuenta centímetros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.00 METROS CON LOTE 19., AL SUR 19.00 METROS CON LOTE 21., AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 28., AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MIXTECAS., Tal y como lo acredito en términos del Contrato de promesa de compra venta que sirve como documento base de la presente acción, documental que es anexo al presente escrito inicial de demanda para que surta los efectos legales a que haya lugar. 2.- En virtud del citado Contrato de promesa de compra venta, la ahora demanda moral, en el acto de la firma del contrato citando, nos otorgaron la posesión FISICA, MATERIAL y JURIDICA en CALIDAD DE UNICO PROPIETARIO del inmueble materia de este juicio, adquiriendo por ende todos y cada uno de los derechos que se derivan del mismo acto, tanto en lo presente como en el futuro, posesión que a partir del día DIEZ (10) de septiembre de mil novecientos setenta tres (1973), he venido detentado dicha posesión en forma PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, PUBLICA, por más de cuarenta seis (46) años y en concepto de PROPIETARIO. Lo anteriormente manifestado le consta a la C. ADAN DOMINGUEZ HERNANDEZ y al C. GUILLERMO CANO MORENO, personas que en su momento procesal oportuno, me obligo y comprometo a presentar ante este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio en base a todos y cada uno de los hechos que han quedado precisados en el presente escrito inicial de demanda. 3.- Toda vez que a la fecha ya han transcurrido más de cuarenta seis años desde el inicio de la posesión y la cual he venido detentando sobre el bien inmueble multicitado, es decir, por un plazo mayor al establecido por el artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México, en tal virtud es procedente ejercitar la acción sumaria de usucapión respecto del bien inmueble materia de la presente litis. 4.- En la actualidad el bien inmueble materia de la acción, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera de fecha tres (3) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y con Folio Real Electrónico 00374987, lo cual acredito con el Certificado de Inscripción expedido a favor del suscrito, previa solicitud al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México y el cual agrego al presente curso para su debida constancia de legalidad. 5.- Reitero a su Señoría que desde el diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta tres (1973) hasta la fecha el suscrito he tenido la posesión FISICA, MATERIAL, JURIDICA y en CALIDAD DE UNICO Y AUTENTICO PROPIETARIO del inmueble materia de este juicio, posesión que he detentado en forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, de BUENA FE, por MÁS DE CUARENTA SEIS (46) AÑOS, manifestando además a su Señoría que me encuentro al corriente del pago de los impuestos de dicho inmueble tal y como se acredita con los documentos públicos y privados que se agregan para su debida constancia de legalidad. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 26 del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN. DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, M. EN D. P. C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2951.-17, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

GAUDENCIO BANDALA HUERTA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1158/2018, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PEDRO FLORES CERVANTES, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA, ISABEL RODRÍGUEZ O FARRIL VIUDA DE GÁLVEZ, PEDRO ESTRADA Y/O, E INDUSTRIA MOLINERA SAN BARTOLOMÉ, S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: **A) A)** Por cuanto hace a PEDRO FLORES CERVANTES LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 223, LOTE 40, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 39. AL SUR 17.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 41, AL ORIENTE 9.00 METROS CUADRADOS CON CALLE ESPIGA Y AL PONIENTE 9.00 METROS CON LOTE 14. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON EL FOLIO REAL 00171953 A FAVOR DE PEDRO FLORES CERVANTES. **B)** DE CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SIEMPRE HE DESCONOCIDO SU DOMICILIO SE DEMANDA LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE HABERSE EXTINGUIDO POR PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA, QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA USUCAPIÓN a la acreedora CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA, respecto de la hipoteca en la que aparece como deudor el también demandado de este juicio PEDRO FLORES CERVANTES, por haber prescrito el derecho de la parte acreedora para pedir el cumplimiento de la obligación principal al haber transcurrido en exceso el plazo de 10 diez años contados desde que la misma pudo exigirse, la que consta en el correspondiente Certificado de Libertad o Inexistencia de Gravámenes que se refiere líneas abajo, ose acto es el siguiente: "ACTO HIPOTECA FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1984-06-12 00:00:00.0 PARTIDA 319, VOLUMEN 14, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 25174 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1983, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO MAXIMIANO ROJO SALIDO NÚMERO 77 DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, LA CUAL CONTIENE HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR - OTORGANTES: ACREEDOR CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA - Y COMO DEUDOR PEDRO FLORES CERVANTES CRÉDITO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$200,000.00 M.N. **C)** POR CUANTO HACE A ISABEL RODRÍGUEZ O FARRIL VIUDA DE GÁLVEZ de quien manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio y paradero declaración judicial de haberse extinguido por prescripción la hipoteca que recae sobre el inmueble materia de la usucapición, a la acreedora ISABEL RODRÍGUEZ O. FARRIL VIUDA DE GÁLVEZ, respecto de la hipoteca en la que aparece como deudor el también demandado de este juicio PEDRO FLORES CERVANTES Consta en el correspondiente Certificado de Libertad o Inexistencia de Gravámenes que se refiere líneas abajo, ese acto es el siguiente: ACTO: HIPOTECA FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1984-06-27 00.00.00.0 PARTIDA 422, VOLUMEN 14, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 24881 DE FECHA 9 DE MAYO DE 1983, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO MAXIMIANO ROJO SALIDO NÚMERO 77 DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL. **D)** DEMANDO DE PEDRO ESTRADA de quien manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio y paradero La declaración judicial de la prescripción de la anotación registral de embargo en el hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, del siguiente: "ACTO: EMBARGO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1987-07-17 00:00:00.0 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL EXHORTO 53/87, DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 1987, SE PROCEDE A ANOTAR EL EMBARGO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PEDRO ESTRADA Y/O.- EN CONTRA DE: PEDRO FLORES CERVANTES, POR LA CANTIDAD DE \$ 4262,000.00 M.N. FOLIO 4963 VOLANTE: 1000000135396 CALIFICADOR: LIC. CARLOS ALONSO SANTES SÁNCHEZ ANALISTA: CERTIFICADOS". **E)** DE INDUSTRIA MOLINERA SAN BARTOLOMÉ, S.A. de quien manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio y paradero, a declaración judicial de la prescripción de la anotación registral de embargo en el hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, del siguiente "ACTO: EMBARGO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1987-08-21 00:00:00.0 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN OFICIO 1558, EXHORTO 16/87, DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA Y PROCEDENTE DE! JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD: SE PROCEDE A ANOTAR EL EMBARGO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR: INDUSTRIA MOLINERA SAN BARTOLOME, S.A., EN CONTRA DE PEDRO FLORES CERVANTES, POR LA CANTIDAD DE \$1680,00.00 MN- VOLANTE 1000000135395 CALIFICADOR: LIC. CARLOS ALONSO SANTES SANCHEZ ANALISTA: CERTIFICADOS" Embargo que por haber transcurrido en exceso el término de 3 tres años, conforme al artículo 1079 fracción IV del Código de Comercio, que prevé una norma específica para tal supuesto frente al término genérico de 10 diez años contenido en el artículo 1047 del mismo Código de Comercio, el cual debe aplicarse en los casos en que no se señalen plazos más cortos para la prescripción que se demanda, previos los tramite legales y se anote en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El Diez de mayo del 2005 dos mil cinco, aproximadamente a las dieciocho horas, en el interior del inmueble compuesto por el lote de tereng y construcción que sobre el mismo se encuentra, que ahora es objeto material de este juicio, la hoy parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA celebré como parte compradora CONTRATO DE COMPRAVENTA de inmueble escrito con PEDRO FLORES CERVANTES como parto vendedora, en esa misma fecha, hora y lugar la parte vendedora citada me entregó la propiedad y posesión material y jurídica del inmueble, 2.- El predio materia de este juicio se identifica de la manera siguiente: es el BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRÉS LOTE 40 CUARENTA, COLONIA AURORA, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una SUPERFICIE DE 153.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES, PUNTO, CERO, CERO METROS CUADRADOS, con lo siguientes medidas y colindancias, al Norte: EN 17.00 DIECISIETE, PUNTO, CERO, CERO METROS CON LOTE 39 TREINTA Y NUEVE al Sur: EN 17.00 DIECISIETE, PUNTO, CERO, CERO METROS CON LOTE 41 CUARENTA Y UNO, al Oriente: EN 9.00 NUEVE METROS CON CALLE ESPIGA, y al Poniente: EN 9.00 NUEVE PUNTO, CERO, CERO METROS CON LOTE 14 CATORCE, ese inmueble se encuentra inserto a favor de PEDRO FLORES CERVANTES, en el FOLIO REAL

LECTRÓNICO NÚMERO 00171953 ciento setenta y un mil novecientos cincuenta y tres, 3.- La posesión del inmueble materia de este juicio, de que goza la parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA desde el 10 diez de mayo del 2005 dos mil cinco hasta la actualidad, siempre y en todo momento ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO, 4.- Mi posesión en el bien inmueble materia de este juicio, ha sido de manera PACÍFICA, porque nunca he sido molestado por nadie, ni particular ni autoridad, 5.- Mi posesión en el bien inmueble materia del presente litigio, ha sido en forma CONTINUA, porque desde que la adquirí, nada ni nadie la ha interrumpido, 6.- Por ser a la vista de todos los vecinos y la gente en general, mi posesión en el bien inmueble materia de este juicio es PÚBLICA, desde que la obtuve y hasta la actualidad, 7.- Mi posesión del bien inmueble materia de este litigio, es con BUENA FE, porque la parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA se lo compré a la hoy parte demandada PEDRO FLORES CERVANTES, lo adquirieron por medio del contrato de compraventa de inmueble escrito, 8.- Para resolver la situación jurídica de la parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA con el bien inmueble materia de este litigio, solicité al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, DE OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, Certificado de Inscripción del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRÉS LOTE 40 CUARENTA, COLONIA AURORA, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS POR EDICTOS, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LAS PARTES ENJUICIADAS EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECE POR SÍ O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 03 DE MAYO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

2952.-17, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Nombre del demandado.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 3806/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA), promovido por GEORGINA ROSARIO GUERRERO en contra de PABLO CESAR DOMÍNGUEZ JAIMES, demandado las siguientes prestaciones: **a).**- LA DECLARACION DE LA NULIDAD ABSOLUTA MEDIANTE SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha 20 de febrero de 2023, dentro del Expediente 1883/2022 del Índice del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco col Residencia en Valle de Chalco Solidaridad. Relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por PABLO CESAR DOMÍNGUEZ JAIMES en contra de RAMON GONZÁLEZ MUÑOZ Y ROSA MARÍA GUEVARA GARCÍA, en razón a ser la única y legítima Dueña del inmueble conocido como Exigido Ayotla, ubicado en el Sector Zona 01, Manzana 2, Lote 15 Colonia Guadalupana, Municipio de Chalco, Estado de México, ACTUALMENTE ubicado en calle Avenida López Mateos, Manzana 2, Lote 15, Colonia Guadalupana, Código Postal 56616, Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 609 (seiscientos nueve) metros cuadrados: Tal y como lo acredito desde este momento anexando el original del contrato de Compra Venta de fecha veinte (20) de julio de dos mil dos (2002), que celebre la suscrita en mi calidad de Compradora y mi señor Domingo Domínguez Domínguez en calidad de Vendedor. **b).** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN QUE SE REALIZO, a favor de Domingo Domínguez Domínguez, bajo la Partida 192, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha de Inscripción 13 de febrero de 1990. **c).** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN QUE SE REALIZO, a favor de Pablo Cesar Domínguez Jaimes, bajo la Partida 192, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha de Inscripción 13 de febrero de 1990. **d).** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA FIRMA Y EJECUTORIADA ordenando al INTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, a efecto de inscribir el inmueble que fue inscrito en la Escritura 27,367, Volumen 442, de fecha 5 de enero de 1990, a favor de Georgina Rosario Guerrero, registrada bajo el número de Partida 192, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha de Inscripción 13 de febrero de 1990. **e).** Los gastos y costas que genere que este juicio genere en caso de oposición de mala o temeraria por parte del demandado.

Haciéndole saber a PABLO CESAR DOMÍNGUEZ JAIMES que se publicara por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y la posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín y listas que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaria de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídase los edictos correspondientes.

Fecha del Acuerdo: tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.  
2953.-17, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO**  
**E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 384/2024 ÁLVARO ADÁN ARREOLA ÁLVAREZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Manzana de Casthe sin número, Municipio de Villa de Allende Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 195.35 metros y colinda con LEÓN VILCHIS. AL SUR en dos líneas, la primera 75.30 colindando con JESÚS VILCHIS y 149.82 metros colindando con CATALINA SOLÍS; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera 108.35 colindando con carretera manzana de Casthe y 71.50 metros colindando con CATALINA SOLÍS; AL PONIENTE en 143.85 metros colindando con BENIGNO DE JESÚS; con una SUPERFICIE de 25.050 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con María Rita Edit Álvarez Reyes que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.  
2954.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 2061/2023, promovido por JUAN HILARIO MONROY SANTOS, EFRAIN FLORIBERTO MONROY SANTOS Y PAULA SOCORRO MONROY, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario respecto de un terreno ubicado en AVENIDA JALISCO, SAN FRANCISCO CHEJE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARAJE DENOMINADO "SIRIME", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 21.70 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON SANTIAGO ZAMORA DE JESÚS.

AL SUR: EN TRES LINEAS 9.10, 7.55 Y 12.30 METROS CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE JALISCO.

AL ORIENTE: DOS LINEAS 9.90 Y 13.90 METROS, CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE JALISCO.

AL PONIENTE: 32.30 METROS EN DOS LINEAS, UNA DE 26.10 METROS ACTUALMENTE CON EL SEÑOR CRISOFORO ZAMORA DE JESÚS, Y 6.20 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON EL SEÑOR ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 736.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces en intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACION, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

2955.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON**  
**RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que Josefina Hernández Saucedo.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 442/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSEFINA HERNÁNDEZ SAUCEDO.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Benito Juárez, Santa María Tetitla, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros y colinda con calle Benito Juárez; al Sur: 10.00 metros y colinda con Emiliano

Suárez; al Oriente: 20.00 metros y colinda con Verónica García, al Poniente: 20.00 metros y colinda con Oyuki Quiroz; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2959.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 986/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por CALIXTO SAMPERIO y/o CALIXTO SAMPERIO NERY y/o CALIXTO OTILIO SAMPERIO NERI, respecto del PREDIO, UBICADO EN CAMINO VECINAL, SIN NUMERO, EN SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil siete (2007) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor LEOPOLDO GUERRA PINEDA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE de 120.00 metros colinda con GABRIEL PATIÑO CANTILLO, AL SUR de 120.00 metros colinda con JUAN CAMACHO GONZALEZ, AL ORIENTE de 27.00 metros colinda con CAMINO VECINAL; AL ORIENTE de 27.00 metros colinda con MARCOS PACHECO. Con una superficie aproximada de 3,240.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

En términos de la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

2960.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 609/2022.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de cinco de abril, veinte y veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/262757 en contra de JOSÉ GUADALUPE MORALES CHICO con número de expediente 609/2022, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, del inmueble consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "R", MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y CINCO DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA RIO VILS", ASI COMO EL UNO PUNTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA EL CAMPO FASE I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, precisando al público interesado que el inmueble a rematarse fue valuado en la cantidad de \$710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE ABRIL DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. ANA CELI GARCÍA ARELLANES.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN por UNA SOLA OCASIÓN en los ESTRADOS de este juzgado, en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO así como en el periódico "EL UNIVERSAL", ASÍ COMO en los sitios de costumbre, como lo puede ser los Estrados del juzgado, en la receptoría de rentas municipal y en un periódico de circulación amplia y conocida en TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

2962.-17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

A MARTHA DIAZ MARTINEZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA.

En los autos del expediente 1314/2023 radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, JOSÉ RUBÉN DÍAZ RUVALCABA, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ SIGIFREDO DÍAZ MARTÍNEZ; promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, respecto al cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES: A).- De Jorge Garduño González, Martha Díaz Martínez y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., la nulidad absoluta de la Quita, Recibo, Pago y Cancelación de Hipoteca de fecha 19 de septiembre de 2011, otorgado mediante Instrumento Público Número 38,443, volumen ordinario DCLXXXVI, que se exhibe como anexo (2) que indebidamente celebró Martha Díaz Martínez, con Jorge Garduño González, ante el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 82 del Estado de México, respecto de la deuda que tenían con el autor de la Sucesión Testamentaria a bienes de José Sigifredo Díaz Martínez que represento, establecida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de enero de 2006, otorgado mediante Acta Número 17,118, que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, de fecha 07 de marzo de 2008, otorgado mediante Escritura Número 19,766, que se exhibe como anexo (5); B).- Del Licenciado Daniel Valdés Bores, Notario Público Número 82 del Estado de México, la cancelación del Instrumento Público Número 38,443, que contiene la Quita, Recibo, Pago, y Cancelación de Hipoteca celebrado por Martha Díaz Martínez a favor de Jorge Garduño González y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., que se exhibe como anexo (2), en el protocolo y apéndice respectivo a su cargo; C).- Del Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, la cancelación del Instrumento Público Número 38,443, que contiene la Quita, Recibo, Pago, y Cancelación de Hipoteca celebrado por Martha Díaz Martínez a favor de Jorge Garduño González y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., que se exhibe como anexo (2), en el protocolo y apéndice respectivo que se encuentren bajo su resguardo y que fue realizado en la Notaría Pública Número 82 del Estado de México; D).- De GRUPO GANDHI S.A. de C.V. y Arnulfo Garduño González la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa del Inmueble dado en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5) y que obra en la Escritura Número 25,268, volumen ordinario CDXXXVIII (438), de fecha 2 de diciembre del año 2011, celebrada ante la Notario Público Número 83 del Estado de México, Licenciada Norma Vélez Bautista que se exhibe como anexo (3); E) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior. (D).-), solicito de su Señoría declare y ordene la regresión o devolución del inmueble enajenado por GRUPO GANDHI S.A. de C.V. a Arnulfo Garduño González, al patrimonio de GRUPO GANDHI S.A. de C.V., para garantizar el cumplimiento del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha 31 de enero de 2006, otorgado mediante acta número diecisiete mil ciento dieciocho (17,118) que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha 07 de marzo de 2008, otorgado mediante escritura número diecinueve mil setecientos sesenta y seis (19,766) que se exhibe como anexo (5); F).- De la Licenciada Norma Vélez Bautista, Notario Público Número 83 del Estado de México, la cancelación de la Escritura Número 25,268, volumen ordinario CDXXXVIII (438) de fecha dos de diciembre del año dos mil once que se exhibe como anexo (3) que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V. y Arnulfo Garduño González, respecto del Inmueble dado en garantía en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5), en el protocolo y apéndice respectivo a su cargo; G).- Del Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, la cancelación de la Escritura Número 25,268 que se exhibe como anexo (3) que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V. y Arnulfo Garduño González, respecto del Inmueble dado en garantía en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5), en el protocolo y apéndice respectivo que se encuentren bajo su resguardo y que fue realizado en la Notaría Pública Número 83 del Estado de México; H).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, la cancelación total de la inscripción de la Quita, Recibo, Pago y Cancelación de Hipoteca de fecha 19 de septiembre de 2011 que se exhibe como anexo (2) celebrada por Martha Díaz Martínez a favor de Jorge Garduño González y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., respecto del adeudo contenido en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5), por ser un acto ejecutado por un falso cesionario y por venir de un acto fraudulento, inscripción que obra en el folio real electrónico 3273, con fecha de inscripción 30 de septiembre del año 2011; I).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, la cancelación total de la inscripción de compraventa contenida en la Escritura Número 25,268, que se exhibe como anexo (3), celebrada entre GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V. y Arnulfo Garduño González, que obra en el folio real electrónico 3273, con fecha de inscripción 21 de diciembre del año 2011; J).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, la inscripción de la hipoteca establecida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, que obra en el acta número 17,118, que se exhibe como anexo (4), otorgado ante la fe de la Notario Público Número 83 del Estado de México, celebrado entre José Sigifredo Díaz Martínez autor de la Sucesión que represento, como acreedor, con Jorge Garduño González, como deudor principal y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., como deudora solidaria (garante hipotecario), por la cantidad de \$5'440,000.00 e intereses ordinarios y moratorios; así como la inscripción del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, celebrado entre José Sigifredo Díaz Martínez autor de la Sucesión que represento, como acreedor, con Jorge Garduño González, como deudor y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., como deudora solidaria, por la cantidad de \$5'440,000.00 e intereses ordinarios y moratorios, tal y como se acredita mediante la Escritura Número 19,766, otorgado ante la fe de la Notario Público Número 83 del Estado de México, que se exhiben como anexo (5), en el folio real electrónico 3273; K).- El pago de los gastos, costas y honorarios, que se originen con motivo del presente juicio y hasta su total terminación; basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia queda a su disposición en este Juzgado, así como sus anexos respectivos.

El Juez de conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, procédase a emplazar a la demandada MARTHA DIAZ MARTINEZ por edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la enjuiciada que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra

de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndola, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleve en este Juzgado. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.  
2963.-17, 28 mayo y 6 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 402/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARÍA ANTONIA MORENO ZAMORA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Llano de Santiaguito, en Santiaguito Municipio de Zumpahuacan, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0650708088000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.10 metros colinda con canal, AL SUR: 63.15 metros en colinda con canal y/o calle privada, AL ORIENTE: 61.00 metros en dos líneas quebradas; la primera de 48.00 metros con carretera Tenancingo - Zumpahuacan y la segunda de 13.00 metros con entrada privada, AL PONIENTE: 53.65 metros colinda con Fidel Ángel Acosta Millán, con una superficie de: 3,270.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019), primeramente al haber celebrado con señor Florencio Mérida Carrillo, Contrato Privado de Promesa de Compraventa, y posteriormente con base en ese acto jurídico, en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022) celebros el Contrato Definitivo de Compraventa; y que por proveído de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2964.-17 y 22 mayo.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 282/2024, promovido por VICENTE MUÑOZ ZAPATA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: BARRIO DE SAN MIGUEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, identificado por las autoridades municipales como el ubicado en: CALLE LA BESANA DE OCOTITLAN S/N, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON LA VESANA DE OCOTITLAN, HOY CON CALLE LA BESANA.

AL SUR: 20.00 METROS CON TIBURCIO TERRON, HOY CON PAZ TERRON PADUA.

AL ORIENTE: 30.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, HOY CON PAZ TERRON PADUA.

AL PONIENTE: 30.00 METROS CON RESTO DE LA PROPEDAD, HOY CON CALLE PRIVADA DEL FUTURO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600 M2 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Metepec, Estado de México, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2965.-17 y 22 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 492/2024, HÉCTOR SEBASTIAN RUEDA JIMÉNEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Loma de Trojes, Loma de Trojes, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: En 110.25 metros y linda con Sociedad Cooperativa Nuevo México y 12.00 metros con Justino Reyes Rueda, Al sur: En 112.80 metros y linda con Andrés Gómez Ramírez, Al oriente: En 48.51 metros y linda con Arturo Mora, Al poniente: En 44.53 metros y linda con Carretera Loma de Trojes. Con una superficie de 4,741.10 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Do y fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

2966.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JORGE LUIS PONCE ZAMORA (TITULAR REGISTRAL) Y PEDRO MARTÍNEZ VILLAFañA (CUASANTE).

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1915/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por INGENIERO ANGEL GERARDO PÉREZ CÁMARA, demandando las siguientes prestaciones: a) LA DECLARACION JUDICIAL por prescripción adquisitiva de buena fe, en favor del suscrito ANGEL GERARDO PEREZ CAMARA, como consecuencia de la posesión y que por el plazo consumado ha operado el derecho para usucapir sobre el inmueble denominado Conjunto Urbano de Tipo Mixto Habitacional de Interés Social y Popular Industrial y de Servicios denominado "Los Cedros" ubicado en la calle privada del Roble, Manzana 31, lote 20, vivienda A, Fraccionamiento los Cedros, Lerma, México, con una superficie de terreno de 84.23 m2 (ochenta y cuatro metros veintitrés decímetros cuadrados), con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: área OESTE: en quince metros sesenta y ocho centímetros con propiedad privada, manzana 31, lote 7; NORTE: en dos metros noventa y dos centímetros con propiedad privada, vivienda A; ESTE: en un metro noventa centímetros con propiedad privada, vivienda A; NORTE: en seis metros con propiedad privada, vivienda A y B; OESTE: en un metro noventa y dos centímetros con propiedad privada, vivienda B; NORTE: en dos metros noventa y dos centímetros con propiedad privada, vivienda B; ESTE: en seis metros con propiedad privada, manzana 31, lote 21; SUR: en seis metros treinta y cuatro centímetros con vía pública; ESTE: en nueve metros con sesenta y ocho centímetros con vía pública; SUR: en seis metros cincuenta centímetros con propiedad privada manzana 31, lote 19 Planta Baja; OESTE: en ocho metros con propiedad privada manzana 31, lote 6; NORTE: en cinco metros con noventa y dos centímetros con propiedad privada, manzana 31, lote 96; ESTE: en nueve metros ochenta centímetros con propiedad privada, vivienda B, manzana 31, lote 20; SUR: en dos metros noventa y dos centímetros con área común privativo A, Estacionamiento; OESTE: en un metro noventa centímetros con área común uso privado A, Estacionamiento; SUR: en dos metros noventa y cinco centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; ARRIBA: con losa de entrepiso nivel 1; ABAJO: con cimentación; PLANTA NIVEL 1: OESTE: en seis metros ochenta y nueve centímetros con propiedad privada manzana 31, lote 6; NORTE: en dos metros noventa y dos centímetros con patio de servicio; OESTE: en ochenta y siete centímetros con patio de servicio; NORTE: en dos metros noventa y cinco centímetros con patio de servicio; ESTE: en nueve metros con propiedad privada, vivienda B, manzana 31, lote 20; SUR: en dos metros noventa y dos centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; OESTE: en dos metros cinco centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; SUR: en dos metros noventa y cinco centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; ARRIBA: con losa de azotea; ABAJO: con losa de entrepiso planta baja, inscrito con folio real electrónico número 00004398 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. b) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de esta Jurisdicción de la ciudad de Lerma, México, como consecuencia a la prestación que antecede, la cual deberá contener la declaratoria de usucapición y con calidad de propietario en favor del suscrito ANGEL GERARDO PEREZ CAMARA sobre la propiedad objeto del presente asunto para el caso de acreditarse la acción que se intenta.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----DOY FE. -----Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2967.-17, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUZMAN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 549/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ALLENDE, SIN NUMERO, BARRIO ACOLCO, CODIGO POSTAL 54770, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO,



el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 26.50 metros y colinda con C. JUANA ALVA actualmente FANIA BAUTISTA VALDEZ; AL SUR: En 23.10 metros y colinda con C. EMMA ALVARADO DE LOPEZ actualmente BERNAL NICASIO MARIA DE LOS ANGELES; AL ORIENTE: En 06.70 metros y colinda con C. MATILDE ACEVEDO actualmente JUANITA RODRIGUEZ MARTINEZ, AL PONIENTE: En 12.30 metros y colinda con AVENIDA ALLENDE; Con una superficie total de 235.60 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

127-B1.-17 y 22 mayo.

### JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1159/2016 relativo AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL RIVERA ANAYA, obran los hechos en que se basa su demanda, mismos que a la letra dicen:

#### Hechos

1.- En fecha 28 de junio del 2016, MARÍA GUADALUPE RIVERA LÓPEZ Y OTROS, denunció la radicación de la sucesión a bienes de MANUEL RIVERA ANAYA, ante el juzgado tercero familiar de primera instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 1159/2016.

2.- En fecha 16 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia de lectura de testamento, en la cual se reconoció la validez del mismo.

3.- En fecha 05 de noviembre de 2020, se inició la segunda sección de inventario y avalúo, misma que aprobó 24 noviembre de 2020.

4.- En fecha 11 de marzo de 2021, se ordenó la acumulación al presente sumario, de la sucesión a bienes de GUADALUPE LÓPEZ MARTÍNEZ, radicado bajo el número de expediente 477/2021 de este Juzgado, mismo que se ordenó glosar a las constancias judiciales.

5.- En fecha 20 de abril de 2021, se inició la tercera sección de la rendición y administración de cuentas, misma que fue aprobada en data 25 de mayo de 2021.

6.- En fecha 27 de Mayo de 2021, se inició la cuarta sección de la liquidación y partición de la herencia.

7.- En fecha 30 de enero de 2024, se autorizó la venta judicial del los bienes inmuebles que conforman la masa hereditaria inventariados en la segunda sección identificados como:

LOTE 17, UBICADO EN LA MANZANA 34, COLONIA METROPOLITANA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. [1]

De acuerdo al avalúo de fecha 13 trece de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, se fija como base para la venta del inmueble de referencia la cantidad de \$3,133,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LOTE 14, MANZANA XII, SECCIÓN PRIMERA, LAS HERRADURAS, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO OCAMPO, HIDALGO.[2]

Conforme al avalúo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, se fija como base para la venta del inmueble de referencia la cantidad de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

8.- En auto de fecha dieciséis 16 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, se fijó fecha para almoneda, siendo el día veintiocho 28 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, a las once 11:00 horas.

Ordenándose publicación de los Edictos correspondientes, a efecto de anunciar la venta de los bienes antes mencionados y CONVOCAR POSTORES, por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de SIETE DÍAS, entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda.

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis 16 de abril dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

128-B1.-17 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 308/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DANTE MARÍN TRISSTHAIN, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el cinco de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, con VICENTE MARIN VELASCO, adquirió el inmueble ubicado en EL PARAJE "EL CAMBIO" en el Poblado de San Bartolomé Coatepec, manzana única, Lote 1, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie aproximada de mil quinientos cincuenta y dos metros con treinta y seis centímetros cuadrados (1,552.36 m2), con las medidas y colindancias: al sureste: 03.51 (tres metros con cincuenta y un centímetros) y colinda con RIO, al sureste: 19.01 (diecinueve metros y un centímetros) y colinda con RIO, al sureste: 27.62 (veintisiete metros y sesenta y dos centímetros) y colinda con RIO, al suroeste: 13.32 (trece metros y treinta dos centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al suroeste: 18.89 (dieciocho metros y ochenta y nueve centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al suroeste: 08.88 (ocho metros y ochenta y dos centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al suroeste: 07.58 (siete metros y cincuenta y ocho centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al noroeste: 09.91 (nueve metros y noventa y un centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al noroeste: 07.08 (siete metros y ocho centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al noreste: 02.00 (dos metros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 05.46 (cinco metros y cuarenta y seis centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 17.22 (diecisiete metros y veintidós centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 14.04 (catorce metros y cuatro centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 07.24 (siete metros y veinticuatro centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 26 de abril de 2024.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

129-B1.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - MARÍA EUGENIA ANDRADE TORRES, bajo el expediente número 1713/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 109, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.48 metros con Rosales Rodríguez J Pilar; AL NOROESTE: 10.00 metros con Callejón Melchor Ocampo; AL SURESTE: 10.00 metros con Callejón Melchor Ocampo; AL SUROESTE: 28.00 metros con Callejón Melchor Ocampo; con una superficie de 271.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

917-A1.- 17 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

C. JUAN CARLOS ROMERO TORRES.

En el expediente 360/2022, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por AMINA SÁNCHEZ ARRIOJA, en contra de JUAN CARLOS ROMERO TORRES, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN CARLOS ROMERO TORRES, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se les dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido

negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda donde se SOLICITO LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LAS MENORES DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA. HECHOS. 1.- Con fecha once de enero de dos mil once contraje matrimonio con el hoy demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil de Naucalpan, Estado de México; 2.- Durante nuestra relación marital la suscrita AMINA SANCHEZ ARRIQJA y el hoy demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES procreamos dos hijas de nombre AMINA GABRIELA Y JULIETA ISABEL ambas de apellidos ROMERO SANCHEZ, quienes a la fecha cuentan con 11 años y 9 años respectivamente; 3.- En fecha 31 de octubre de 2013, la suscrita inicie un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO ante este órgano jurisdiccional, mismo que fue admitido con la asignación del expediente número 2001/2013 en el Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México. Asimismo en fecha 27 de enero de 2014 mediante sentencia su señoría se pronuncia respecto a la disolución del vínculo matrimonial me unía al demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES, resolviendo que desde ese momento el vínculo matrimonial se declara disuelto; 4.- En fecha 27 de enero de 2014 se declaran las medidas provisionales en favor a la pensión alimenticia, a favor de mis menores hijas, una pensión provisional equivalente a dos días de salario mínimo; 5.- En sentencia definitiva del expediente multicitado, de fecha 11 de octubre de 2021 su señoría ratifica en atención a una pensión alimenticia a favor de mis menores hijas la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo diarios; 6.- En relación de lo anterior el hoy demandado desde fecha 11 de junio de 2011 ha dejado de proporcionar el pago respectivo que su señoría resolvió de manera provisional y definitiva en favor de mis menores hijas; 7.- De lo anterior solicito la declaración de la PERDIDA D LA PATRIA POTESTAD, toda vez que el hoy demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES abandono sus obligaciones alimentarias por más de dos meses.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población en que se actúa, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH MELCHOR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

918-A1.-17, 28 mayo y 5 junio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - MALENY DE JESÚS CONTRERAS QUINTERO, bajo el expediente número 1518/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDA CERRADA DE CHAPULTEPEC, NÚMERO 107, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NÓRESTE: 22.50 metros con SEGUNDA CERRADA DE CHAPULTEPEC; AL SURESTE: 28.50 metros con MORALES MORALES SERAFÍN; AL SUROESTE: 24.75 metros con SUÁREZ CASTILLO GREGORIA; AL NOROESTE: 28.50 metros con ARENAS VENEGAS JAIME; con una superficie aproximada de 672.70 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

919-A1.-17 y 22 mayo.

---

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - TOMASA MONROY PINEDA, bajo el expediente número 1641/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 124.06 metros con Calle sin nombre; AL SUR: 141.16 metros con Calle sin nombre; AL ORIENTE: 101.13 metros con Camino sin nombre; AL PONIENTE: 93.41 metros con Carlos Modesto Gutiérrez Sandoval (anteriormente José Gutiérrez); con una superficie de 12,467.95 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

920-A1.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE RADICA EL JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR BELTRAN TREJO BRUNILDE, EN CONTRA DE JOCELYN DAMARIS HERRERA DELGADILLO Y ALICIA LAURA DEGADILLO SAAVEDRA, EXPEDIENTE NÚMERO 1039/2018, SE DICTO AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a once de abril del dos mil veinticuatro.

... Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble Sujeto a ejecución ubicado respecto del bien inmueble embargado en autos e Identificado como: UNIDAD PRIVATIVA 101 (DEPARTAMENTO), EDIFICIO B, AVENIDA EJE 3, NÚMERO 231, LOTE 4, COLONIA BARRIO MARIA MAGDALENA MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA debiendo servir como base para el remate la cantidad de con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edicto que se publicará por UNA SOLA OCASION en los avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México debiendo mediar entre la publicación en la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS HÁBILES, debiéndose publicar el edicto en el periódico "EL SOL DE MÉXICO. Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Según avalúo que fue practicado por PERITO OFICIAL DE LAS LISTAS DE ESTE TRIBUNAL ING. CIVIL ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN con cédula profesional número 08809279, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma con una rebaja del veinte por ciento de dicha tasación y toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito juzgador, es procedente especificar cuantos días adicionales deben agregarse a los siete días hábiles que marca el artículo 570 de dicho ordenamiento procesal civil, con los insertos necesarios GIRESE ATENTO EXHORTO al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este juzgado ordene se publique el edicto anunciándose por una sola ocasión en los sitios de costumbres en la puerta del Juzgado exhortado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles más siete días por encontrarse el inmueble fuera del lugar del juicio y la publicación debe ser realizada en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de Jurisdicción para que entre, otras funciones acuerde promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de la diligencia de cuenta, y deberá incluirse en el exhorto de cuenta el nombre de los apoderados de la actora y se tienen por autorizadas a las personas que señala el promovente para la diligenciación del exhorto. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ a partir del primero de julio de dos mil veintitres, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE ABRIL DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

921-A1.- 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARIA EUGENIA GARCIA TREJO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1858/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN CALLE CERRADA SIN NOMBRE NÚMERO 12, BARRIO AXALPA EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE MIDE: 24.85 METROS; COLINDANDO CON FRANCISCO MARTINEZ LEON.

AL SUR MIDE: 24.85 METROS; COLINDANDO CON GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ.

AL ORIENTE MIDE: 15.20 METROS; COLINDANDO CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE MIDE: 12.60 METROS; COLINDANDO CON BRITA CORONA ZARCO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 345.41 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitres.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

922-A1.- 17 y 22 mayo.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 390317/014/2024, EL C. CESAR MARTINEZ CERON, promovió inmatriculación administrativa, sobre UNA FRACCION DE EL TERRENO DENOMINADO "ENEXPAN" UBICADO EN EL POBLADO DE VICENTE RIVA PALACIO, DE LA MUNICIPALIDAD DE TEXCOCO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MUNICIPIO TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CERRADA BUENAVISTA; AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON ANASTASIO VENEGAS; AL ORIENTE: 14.53 METROS Y LINDA CON PASCUAL GALLEGOS HERRERA; AL PONIENTE: 14.74 METROS Y LINDA CON ERASTO ACOSTA GALLEGOS. Con una superficie aproximada de: 145.23 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de marzo del año 2024.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2749.-9, 14 y 17 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 388659/002/2024, LA C. JESSICA GOMEZ DE LA O, promovió inmatriculación administrativa, sobre BIEN INMUEBLE CON CONSTRUCCION DENOMINADO "SANTA CRUZ" MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 2 EN EL POBLADO DE SAN JOSE TEXOPA, TEXCOCO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISRITO; TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7 METROS COLINDA CON MAXIMINO HERNANDEZ; AL SUR: 7 METROS COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 9.85 METROS COLINDA CON CONSTANCIO HERNANDEZ; AL PONIENTE: 9.85 METROS COLINDA CON MARCIANO HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 68.95 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de marzo del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2749.-9, 14 y 17 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 390802/019/2024, EL C. JOSE BERNARDO ROSALES RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION DE LAS FLORES S/N, SAN MIGUEL TLAIXPAN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.98 METROS Y COLINDA CON MANUELA LOPEZ; AL SUR: 21.11 METROS Y COLINDA CON MIZRAIM ROSALES RODRIGUEZ; AL ESTE: 8.65 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION DE LAS FLORES; AL OESTE: 8.65 METROS Y COLINDA CON EUSTAQUIO FLORES VELAZQUEZ. Con una superficie aproximada de: 165.76 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de abril del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2749.-9, 14 y 17 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 391724/031/2024, EL C. ALAIN ERNESTO RAMOS VELASCO Y DELIA FABIOLA MARTINEZ ANDRADE, promovieron inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO EN BARRIO DE SAN JUAN CHIAUTLA, DENOMINADO "XANTITLA", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.50 METROS Y LINDA CON LEONOR VELAZQUEZ ROSALES; AL SUR: 19.50 METROS Y LINDA CON MARIA ELEAZAR RIVERA AGUILAR; AL ORIENTE: 09.50 METROS Y LINDA CON MARIA SALETA CARRILLO GONZALEZ; AL PONIENTE: 09.50 METROS Y LINDA CON CERRADA DE 5.40 METROS DE ANCHO QUE SALE A LA CALLE RIO JORDAN. Con una superficie aproximada de: 185.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de abril del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2749.-9, 14 y 17 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 391726/032/2024, EL C. DARIO PRADO AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "SANTIAGO", UBICADO EN CALLE JUAREZ S/N, EN EL POBLADO DE SAN LUCAS HUITZILHUACAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 14.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 22.00 METROS CON JOSE RENE VELAZQUEZ PRADO; AL PONIENTE: 23.30 METROS CON MODESTO GARCIA GARCIA. Con una superficie aproximada de: 317.10 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de abril del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2749.-9, 14 y 17 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 393606/066/2024, EL C. VICTOR PORRAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE LAZARO CARDENAS MZ. 7 LT. 203 COL. XALTIPAC, MUNICIPIO: CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 43.10 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 44.00 MTS CON AV. FRANCISCO JAVIER MINA (SIC), ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS TORRES; AL ORIENTE: 11.40 MTS CON CALLE LAZARO CARDENAS. Con una superficie aproximada de: 248.23 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de abril del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2754.-9, 14 y 17 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. de Expediente: 309996/58/2023, El o la (los) C. MELINDA RAMÍREZ MONTAÑO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en Calle Jesús Carranza, Número 31, del Barrio de San Juan, Municipio de Zumpango, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE 34.00 mts. con José Vargas Montaña, 12.50 mts. con Alberto Ramírez, AL SUR 24.60 mts. con Ma. Guadalupe Montaña Arellano, 21.80 mts. con Ma. Guadalupe Montaña Arellano, AL ORIENTE 4.10 mts. con Calle Jesús Carranza, 10.10 mts. con Ma. Guadalupe Montaña Arellano, AL PONIENTE 1.10 mts. con José Vargas Montaña, 6.90 mts. con Alberto Ramírez, 6.00 mts. con Ma. Guadalupe Sánchez Ugalde. Superficie total aproximada de: 337.32 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 03 de mayo del 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

126-B1.-17, 22 y 27 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de enero de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 36,146** del Volumen **869** del protocolo a mi cargo de fecha **6 de diciembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ADALBERTO CARLOS GENIS GUEVARA**, que otorgaron la señora **ALICIA GRACIELA FRANCO LOPEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **ISIS LIZBETH GENIS FRANCO**, **CLAUDIA MAYELI GENIS FRANCO** y **PAMELA ALICIA GENIS FRANCO** en su calidad de hijas del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgó las señoras **ISIS LIZBETH GENIS FRANCO**, **CLAUDIA MAYELI GENIS FRANCO** y **PAMELA ALICIA GENIS FRANCO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2689.- 7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEJUPILCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México, mayo 2024.

Licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de MARÍA REBOLLAR AGUIRRE, quien también utilizaba el nombre de MARÍA REBOLLAR, mismo que fue radicado ante la fe del suscrito notario, mediante escritura **26,864** (veintiséis mil ochocientos sesenta y cuatro), volumen número **374** (trescientos setenta y cuatro), de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, a petición de los señores **EMMA, CARLOS, ANASTASIO, OTHÓN y AGUSTÍN**, todos de apellidos **GAONA REBOLLAR**, en su carácter hijos de la de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión en esta notaría, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2690.- 7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEJUPILCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México, mayo 2024.

Licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de ROSA HERNÁNDEZ SOSA, mismo que fue radicado ante la fe del suscrito notario, mediante escritura **26,850** (veintiséis mil ochocientos cincuenta), volumen número **380** (trescientos ochenta), de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, a petición de los señores **MIRELLA, LETICIA, ROSBELIA, RUBÉN EFRAÍN, SILVIA ELENA, ANA ROSA y YADIRA**, todos de apellidos **REBOLLAR HERNÁNDEZ**, en su carácter hijos de la de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión en esta notaría, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2691.- 7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**POR ESCRITURA NUMERO 34,398 DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2024, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA GARCIA ARGUELLO, TAMBIEN CONOCIDA COMO MA. ALICIA GARCIA ARGUELLO, ALICIA GARCIA, MARIA ALICIA GARCIA ARGUELLO, MARIA ALICIA GARCIA ARGÜELLO Y/O ALICIA GARCIA DE J; COMPARECIENDO SUS UNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS, SEÑORES ROBERTO JUAREZ GARCIA, BERTA JUAREZ GARCIA, JUAN JUAREZ GARCIA, CONSUELO JUAREZ GARCIA, MA DEL ROCIO JUAREZ GARCIA, RAFAEL JUAREZ GARCIA, ARMANDO JUAREZ GARCIA, VICTOR MANUEL JUAREZ GARCIA, ALICIA JUAREZ GARCIA Y CARLOS JUAREZ GARCIA.**

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., A 27 DE MARZO DE 2024.

LIC. EN DERECHO MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.  
NOTARIA INTERINA  
NOTARIA No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2705.-7 y 17 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss Notario Público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número 45,662, volumen 772, con fecha del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora NORBERTA SÁNCHEZ MIGUEL, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores AURELIO, MARTHA, ÁNGEL, JUANA, todos de apellidos VACA SÁNCHEZ, ANDRÉS PAULINO SÁNCHEZ, la sucesión de FERNANDO VACA SÁNCHEZ, por conducto del albacea de dicha sucesión, la señora JUANA VACA SÁNCHEZ, compareciendo todos en su calidad de descendientes en primer grado y la sucesión de ANTONIO VACA IBARRA compareciendo en su calidad de cónyuge supérstite por conducto del albacea de dicha sucesión, el señor AURELIO VACA SÁNCHEZ, quienes acreditaron su entroncamiento con la de cujus e hicieron constar el fallecimiento de esta con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 24 días del mes de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

837-A1.-7 y 17 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **62,966** firmada con fecha 23 de abril del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARGARITA OFELIA GUERRERO CAMPS**, que otorgan, los señores **CARLOS ALBERTO, ANGELICA MARIA y CLAUDIA** todos de apellidos **MORENO GUERRERO**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos de la mencionada sucesión, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de abril del 2024.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

841-A1.-7 y 17 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."



De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 62,979 firmada con fecha 25 de abril del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DEL REFUGIO TRUJILLO OCHOA, que otorgaron, los señores FRANCISCO MARTIN, REBECA, CARLOS MANUEL y GABRIELA todos de apellidos VALVERDE TRUJILLO, todos en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 25 de abril del 2024.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

842-A1.- 7 y 17 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO**, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA MARGARITA ORTIZ OROZCO**, que otorgo la señora **JAQUELIN FERNÁNDEZ ORTIZ**, por su propio derecho y en su carácter de representante legal del señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ ORTIZ**, ambos en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mí fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.  
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2720.- 8 y 17 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **IGNACIO HERNÁNDEZ CALDERÓN**, que otorgo la señora **TEÓDULA RODRÍGUEZ VENEGAS** en su carácter de cónyuge supérstite, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mí fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.  
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2721.- 8 y 17 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA  
A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ESTELA MORA CRUZ**

Mediante instrumento número nueve mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notarito, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora

**MARÍA ESTELA MORA CRUZ** (quien también era conocida con el nombre de **ESTELA MORA CRUZ, ESTELA MORA DE MORENO y ESTELA MORA**), que otorgaron los señores **MARÍA ISABEL MORENO MORA, MARCO ANTONIO MORENO MORA y NAYELY MORENO MORA**, en su calidad de hijos, de la autora de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de abril de 2024.

2724.- 8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**37,282**", del Volumen "**622**" de fecha **25 de Abril del año 2024**, se dio fe de.- **I.- LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA CIUDADANA SHIRLEY GLORIA MARIN VAZQUEZ**, que otorgan los ciudadanos **SHIRLEY, MARILUZ y ERNESTO todos de apellidos FLORES MARIN**, en su carácter de descendiente directos de la de cujus.- **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud de los ciudadanos **MARILUZ y ERNESTO ambos de apellidos FLORES MARIN**, en su carácter de descendiente directos de la de cujus. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2726.- 8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**37,125**", del Volumen "**620**" de fecha **04 de Abril del año 2024**, se dio fe de.- **I.- LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SATURNINO RODRIGUEZ INOSTROZA, TAMBIEN CONOCIDO COMO (SATURNINO RODRIGUEZ)**, que otorgan los ciudadanos **GUILLERMINA y GUILLERMO FERNANDO ambos de apellidos RODRIGUEZ DE LA ROSA**, en su carácter de descendiente directos de la de cujus.- **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud del ciudadano **GUILLERMO FERNANDO RODRIGUEZ DE LA ROSA**, en su carácter de descendiente directo del de cujus.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2727.- 8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Los Reyes la Paz, Edo. Méx., a 23 de abril de 2024.

Por instrumento número 143,770 de fecha 18 de abril del 2024. Ante mí, se hizo constar: la RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR BENITO BAHENA Y LOME, que formaliza la señora CARMEN MANCILLA NEGRETE, en su calidad de presunta heredera y albacea en su caso, autorizando al suscrito Notario a llevar a cabo las presentes publicaciones.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría Pública No. 79 del Edo. de Méx.

845-A1.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Los Reyes la Paz, Edo. Méx., a 26 de abril de 2024.

Por instrumento número 143,804 de fecha 22 de abril del 2024. Ante mí, se hizo constar: la RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO BERRIOZABAL SÁNCHEZ, que formaliza la señora MARGARITA HERMILA FLORES ALMAGUER, en su calidad de presunta heredera y albacea en su caso, autorizando al suscrito Notario a llevar a cabo las presentes publicaciones.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría Pública No. 79 del Edo de Méx.

846-A1.-8 y 17 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 64,046**, de fecha **11 de abril del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señorita **Luz del Carmen Ramírez Rodríguez**, a solicitud de los señores **Enriqueta Ramírez Rodríguez**, por sí y en representación de su **hermanos**, los señores **Guadalupe Delia y Enrique**, de apellidos **Ramírez Rodríguez y Francisco y Rodolfo Rafael**, de apellidos **Ramírez Rodríguez**, en su carácter **hermanos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

847-A1.-8 y 17 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 02 de mayo de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES**, otorgada ante mí el día **veintiuno** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro** y a solicitud de los señores **TERESA AURELIA CABALLERO ALONZO y JOSE ALBERTO ELIZALDE CABALLERO**, la primera de los citados en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo en su carácter de descendiente en primer grado (hijo) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **OSCAR ELIZALDE VILLEGAS**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

2947.-17 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 09 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, **HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **VERÓNICA**

**ACOSTA GUERRERO y JOSÉ MARÍA ACOSTA GUERRERO**, en su carácter de únicos y universales herederos y además el segundo de los mencionados en su carácter de albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CONSUELO GUERRERO RAYON**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO  
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2948.- 17 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 09 de Mayo de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO**, otorgada ante la fe del suscrito notario, el día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **VERÓNICA ACOSTA GUERRERO y JOSÉ MARÍA ACOSTA GUERRERO**, en su carácter de únicos y universales herederos y además el segundo de los mencionados en su carácter de albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ MARÍA ACOSTA CASTILLO**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO  
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2949.-17 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 26 de abril de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE**, otorgada ante mí, el día **veintidós de enero de dos mil veinticuatro** y a solicitud de las señoras **MICAELA LOZANO VALENZUELA** quien en sus asuntos públicos y privados también acostumbra utilizar el nombre de **MICAELA LOZANO DE RUBIO, EVELIA RUBIO LOZANO, BLANCA FLOR RUBIO LOZANO y MARIA DE LOS ANGELES RUBIO LOZANO**, la primera de las mencionadas en su carácter de cónyuge supérstite y las demás descendientes en primer grado (hijas), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO RUBIO**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

2950.-17 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO **74846 SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, VOLUMEN **1056 MIL CINCUENTA Y SEIS ORDINARIO**, DE FECHA **NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO**, A BIENES DE LA SEÑORA **MA. LUISA PACHECO GONZÁLEZ**, A SOLICITUD DEL SEÑOR **JORGE LUIS PAREDES PACHECO**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 13 DE MAYO DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2956.-17 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO  
TENANCINGO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que mediante escrituras números 58,757 (cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete), del volumen 1303 (mil trescientos tres) y 58,774 (cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro) del volumen 1302 (mil trescientos dos), del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales a la Radicación, Información Testimonial, Declaración de Herederos y Aceptación del cargo de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CONCEPCIÓN REYES LÓPEZ**, promovida por los señores **JESÚS MALVAIZ LEÓN y JOSÉ JUAN MALVAIZ REYES**, en su calidad de cónyuge superviviente y presuntos herederos, por lo que, previo el reconocimiento de sus derechos hereditarios, aceptó el cargo de albacea y se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México, a 22 de abril del 2024.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

2957.-17 y 28 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Mediante instrumento número nueve mil quinientos noventa y uno, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS** a bienes de los señores **JOSÉ LUIS SANDOVAL RIVERA** también conocido como **JOSÉ LUIS SANDOVAL** y **REBECA CONTRERAS MARTÍNEZ** también conocida como **REBECA CONTRERAS**, que otorgan los señores **JUAN FRANCISCO SANDOVAL CONTRERAS, ALEJANDRA SANDOVAL CONTRERAS Y LILIA JAZMIN SANDOVAL CONTRERAS**, en su calidad de hijos de los autores de las sucesiones; y, **LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **JUAN FRANCISCO** y **ALEJANDRA** de apellidos **SANDOVAL CONTRERAS**, en lo sucesivo "**LA PARTE CEDENTE**", a favor de la señora **LILIA JAZMIN SANDOVAL CONTRERAS**, en lo sucesivo "**LA PARTE CESIONARIA**", respecto de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores **JOSÉ LUIS SANDOVAL RIVERA** también conocido como **JOSÉ LUIS SANDOVAL** y **REBECA CONTRERAS MARTÍNEZ** también conocida como **REBECA CONTRERAS**.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2958.-17 y 28 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Mediante instrumento número nueve mil novecientos cincuenta y siete, de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALAN GONZÁLEZ CONTRERAS**, que otorgan los señores **RAÚL GONZÁLEZ MONROY** y **VERÓNICA CONTRERAS FUENTES**, en su calidad de padres del autor de la sucesión; y la **CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **RAÚL GONZÁLEZ MONROY** y **VERÓNICA CONTRERAS FUENTES**, en lo sucesivo "**LA PARTE CEDENTE**", a favor del señor **RAÚL GONZÁLEZ CONTRERAS**, en lo sucesivo "**LA PARTE CESIONARIA**", respecto de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALAN GONZÁLEZ CONTRERAS**.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2958.-17 y 28 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Mediante instrumento número nueve mil seiscientos, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LILIA LÓPEZ NAVARRETE**, que otorga el señor **MARCOS RICO ACEVEDO**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoritas **KARINA** y **AMAYRANY** ambas de apellidos **RICO LÓPEZ**, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2958.-17 y 28 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZUMPANGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número 14,057 de fecha 23 de Marzo de 2024 otorgada ante mi fe, los señores OCTAVIO DE LA CRUZ TESILLO, MARIA DE LA CRUZ RAMIREZ, CATARINO JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ, MARIA TERESA DE LA CRUZ RAMIREZ, BENITA DE LA CRUZ RAMIREZ y LUIS DE LA CRUZ RAMIREZ, comparecieron, el primero de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los cinco últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus, RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL a bienes de la SUCESION INTESTAMENTARIA de la señora MA. ISABEL RAMIREZ GAMBOA.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

926-A1.-17 y 28 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZUMPANGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número 14,074 de fecha 17 de Abril de 2024 otorgada ante mi fe, los señores ERNESTO FELIPE BALTAZAR HERNANDEZ, SANDRA BALTAZAR SERRATO, FELIPE EMMANUEL BALTAZAR SERRATO y EMILIA ABRIL BALTAZAR SERRATO,

comparecieron, el primero de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus, RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL a bienes de la SUCESION INTESTAMENTARIA de la señora IRMA SERRATO MUÑOZ.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

927-A1.- 17 y 28 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,525 de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SEBASTIANA LAZCANO NERI**, a solicitud de los señores **VICENTE QUIJADA GONZÁLEZ, PATRICIA, VIVIANA, BRENDA y YANDERE**, todas de apellidos **QUIJADA LAZCANO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **VICENTE QUIJADA GONZÁLEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de las señoras **PATRICIA, VIVIANA, BRENDA y YANDERE**, todas de apellidos **QUIJADA LAZCANO**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 04 de Abril del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

928-A1.-17 y 28 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,920 de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAIME GONZALEZ VASQUEZ**, quien también utilizaba los nombres de **JAIME GONZALEZ VAZQUEZ y JAIME GONZALEZ**, a solicitud de los señores **ELENA DE LA CRUZ GALVÁN GARCÍA, GABRIELA, SANDRA, JAIME ALEJANDRO, RENÉ ANDRÉS y KATIA ARISBETH**, los cinco de apellidos **GONZÁLEZ GALVÁN**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **ELENA DE LA CRUZ GALVÁN GARCÍA**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **GABRIELA, SANDRA, JAIME ALEJANDRO, RENÉ ANDRÉS y KATIA ARISBETH**, los cinco de apellidos **GONZÁLEZ GALVÁN**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 03 de Mayo del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

929-A1.-17 y 28 mayo.

*Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.*

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL DISTRITO 23**

**EXPEDIENTE : 124/2024  
POBLADO : "SANTA ISABEL IXTAPAN"  
MUNICIPIO : ATENCO  
ESTADO : ATENCO**

**EDICTOS**

**C. LUIS PINEDA JAUREGUI  
DEMANDADO DENTRO DEL  
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO  
PRESENTE.**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA CASA EJIDAL DEL CITADO POBLADO, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL IXTAPAN Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO A LA ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE LA PARCELA 511 Z-3 P1/1, UBICADA EN EL EJIDO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO**, SOLICITADA POR LA **C. ERNESTINA SALAMANCA GONZALEZ**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.----

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. GERARDO NEPOMUCENO MAYA.-RÚBRICA.**

817-A1.-2 y 17 mayo.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA: 150/2023**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE ENERO DE 2024.

QUE EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, EL C. JESUS ANTONIO RIVERA ARELLANO, POR SU PROPIO DERCHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE AGOSTO DE 1972, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 39, DE LA MANZANA XLIV, DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NTE. 20.00 MTS. CON LOTE 40, AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 38; AL OTE. 10.00 MTS. CON LOTE 13; AL PTE. 10.00 MTS. CON CALLE CERRO DE LA MARQUESA, INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

863-A1.-9, 14 y 17 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

### ACTA 21/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE ABRIL DE 2024.

EN FECHA 01 DE FEBRERO DE 2024, C. DANIEL LOPEZ Y MENDOZA, EN SU DOBLE CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA DEL CARMEN LOPEZ Y MENDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 96, DEL VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 18, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA MANZANA VII (SIETE ROMANO), DE LA SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 161.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N- 23.00 MTS. CON LOTE 17; P- 7.00 MTS. CON FRACC. JARDINES DE STA. MÓNICA; S.- 23.00 MTS. CON LOTE 19; O- 7.00 MTS. CON CALLE DE CEDRO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS", SOCIEDAD ANÓNIMA. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

864-A1.-9, 14 y 17 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MARIA EUGENIA RODRIGUEZ DE NUÑEZ solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 303, Volumen 144, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de mayo de 1971, mediante folio de presentación No. 588/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,224 VOLUMEN NONAGÉSIMO SEGUNDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 1971 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO ANGEL OTERO RIVERO NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCTORA TEXCOCO SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADORA: MARIA EUGENIA RODRIGUEZ DE NUÑEZ. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA, IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DEL LOTE 9, MANZANA 29 DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 27.33 M LINDA CON CAMINO PRIVADO.

AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON LA VENDEDORA.

ORIENTE 19.85 M LINDA CON CAMINO PRIVADO.

PONIENTE EN IDENTICA MEDIDA CON PROPIEDAD DE CONSTRUCTORA TEXCOCO SOCIEDAD ANONIMA.

SUPERFICIE DE 542 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2870.-14, 17 y 22 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 61/2024**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE MAYO DE 2024.

EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2024, EL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEAZ ABASCAL, NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 82, DEL VOLUMEN 81, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 06 DE JULIO DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NÚMERO 16, DE LA MANZANA XXXIX (TREINTA Y NUEVE ROMANO), DE LA SECCIÓN PANORAMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS PIRULES”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 172.80 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 10.00 MTS. CON ZONA DE DONACIÓN, AL SUR: EN 10.00 MTS. CON MIL CUMBRES; AL ORIENTE EN 17.44 MTS. CON LOTE #15 Y AL PONIENTE: EN 17.12 MTS. CON LOTE #17. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2961.-17, 22 y 27 mayo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **24 DE ENERO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **000387**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 12, VOLUMEN 163, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 1985**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL **6,019 VOLUMEN 159, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 1985**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **09 DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA PROTOCOLIZACIÓN DE OFICIO Y PLANO ANEXO** QUE OTORGA “BANPAIS”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO JOSE SALIM HADDAD JALILI, POR INSTRUCCIONES Y COMPARECENCIA DE “RESIDENCIAL VOSQUES DEL LAGO” SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARQUITECTO JUAN HORCASITAS ENRIQUEZ. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE, MANZANA UNO, SECTOR CERO CINCO, FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 360.11 M2. AL NORTE: EN 12.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: EN 12.00 METROS CON CIRCUITO BOSQUES DE VINCENES; AL ORIENTE: EN 30.00 METROS CON LOTE 12; AL PONIENTE: EN 30.00 METROS CON LOTE 10**. EN ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO. A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2961.-17, 22 y 27 mayo.

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO**

C. JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 7 Volumen 1035, Libro Primero Sección Primera, de fecha 6 de marzo de 1991, mediante folio de presentación número 870/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 21,306 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 153 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR INMOBILIARIA COTI S.A. DE C.V. DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADORES: JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ Y MARLEN BALBAS HERNANDEZ DE HERNÁNDEZ ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN COMO ACREEDOR EN PRIMER LUGAR: BANCA SERFIN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y COMO DEUDOR Y COMO DEUDOR: JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ Y MARLEN BALBAS HERNANDEZ DE HERNANDEZ Y COMO ACREEDOR EN SEGUNDO LUGAR: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO DEUDOR: JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ Y MARLEN BALBAS HERNANDEZ DE HERNANDEZ. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO 39 DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL COMPUESTO DE CINCUENTA Y DOS CASAS EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL TRESCIENTOS OCHO DE LA CALLE TULPETLAC ESQUINA COLIMA EN SANTA MARIA TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES LA FRACCION B RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMIANDO CUTZTITLA. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 7.00 M CON ANDADOR COMUN.

AL SUR EN 7.00 M CON PATIO DE LUZ.

AL ORIENTE EN 7.50 M CON CASA NUMERO TREINTA Y OCHO.

AL ORIENTE EN 1 M CON PATIO DE LUZ.

AL PONIENTE EN 7.50 M CON CASA NUMERO 40.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de mayo de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

923-A1.-17, 22 y 27 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ANGEL ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 186, Volumen 96, Libro Primero Sección Primera, de fecha 5 de abril de 1968, mediante folio de presentación No. 672/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,572 VOLUMEN TRIGÉSIMO SEGUNDO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO ANGEL OTERO RIVERO NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: BANCO MERCANTIL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR: ANGEL ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ AUTORIZADO POR SU ESPOSA GLORIA ALICIA MARIN DE HERNANDEZ. ASIMISMO, EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO DEUDOR: ANGEL ANTONIO HERNANDEZ CHAVEZ. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA, IDENTIFICADO COMO CASA 25 DE ANDADOR PIÑON, LOTE 2, MANZANA XXXII, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ECATEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORESTE 7.00 METROS CON DERECHO DE VIA ESTATAL.  
SUROESTE 7.00 METROS CON ANDADOR PIÑON.  
SURESTE 17.50 M CON LOTE 3.  
NOROESTE 17.50 M CON LOTE 1 Y 1 A.  
SUPERFICIE DE 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

924-A1.-17, 22 y 27 mayo.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 560, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1253 DEL VOLUMEN 647 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2008, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA: 3,259 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN: 136 (CIENTO TREINTA Y SEIS) DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL DE 2005, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 116 CIENTO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN SAN MATEO ATENCO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, EN LA QUE HIZO CONSTAR: I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORA BERTA CAMACHO CAMACHO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA" Y DE LA OTRA "ALTEQ CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE LUIS HERNÁNDEZ GARIBAY, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD HARÉ MERITO EN SU OPORTUNIDAD; EMPRESA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "LA PARTE VENDEDORA"; III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MENCIONADO SEÑOR LICENCIADO JAVIER OCHOA GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INTERMEDIARIO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y POR LA OTRA LA SEÑORA BERTA CAMACHO CAMACHO POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL DEUDOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA CUARENTA Y CINCO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DEL LOTE CINCO, DE LA MANZANA VEINTISIETE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA PIEDAD", UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE NOGAL CON NÚMERO OFICIAL CINCO, COLONIA "LA PIEDAD", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CONSTA DE PLANTA BAJA: ACCESO, ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR, MEDIO BAÑO, RECÁMARA 1, ESCALERA A LA PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: VESTÍBULO, UN BAÑO COMPLETO, RECÁMARA PRINCIPAL, RECÁMARA 2. CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO: CP 45; SUPERDIECIÉ CONSTRUIDA: 60.08 M2; PLANTA BAJA: INICIANDO POR EL ACCESO A LA CASA. NORPONIENTE: 2.700 M. ACCESO PROPIO DE LA CASA. SURPONIENTE: 0.450 M. ACCESO PROPIO DE LA CASA. NORPONIENTE: 2.050 M. ANDADOR DE USO COMÚN. NORORIENTE: 5.710 M. CASA 43 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURORIENTE: 1.950 M. PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR PROPIO DE LA CASA; NORORIENTE: 1.890 M. PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR PROPIO DE LA CASA. SURORIENTE: 2.800 M. CASA 46 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURORIENTE: 7.150 M. ANDADOR DE USO COMÚN. ARRIBA: PLANTA ALTA. ABAJO: CIMENTACIÓN. PLANTA ALTA: NORPONIENTE: 2.750 M. VACÍO. NORORIENTE: 0.710 M. VACÍO. NORPONIENTE: 2.000 M. VACÍO. NORORIENTE: 4.710 M. CASA 43 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURORIENTE: 1.950 M. VACÍO A PROPIO PATIO DE SERVICIO. NORORIENTE: 1.890 M. VACÍO A PROPIO PATIO DE SERVICIO. SURORIENTE: 2.800 M. CASA 46 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURPONIENTE: 7.310 M. VACÍO. ARRIBA. AZOTEA. ABAJO: PLANTA BAJA. PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR: NORPONIENTE: 1.950 M. LA PROPIA CASA. NORORIENTE: 1.890 M. CASA 43 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURORIENTE: 1.950 M. CASA 46 DEL LOTE 5 MANZANA 27. SURPONIENTE: 1.890 M. LA PROPIA CASA. ABAJO: EL PREDIO CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO. CP 45. NORPONIENTE: 2.400 M. VIALIDAD PRIVADA. NORORIENTE: 5.000 M. CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO CP 44. SURORIENTE: 2.400 M. ANDADOR DE USO COMÚN. SURPONIENTE: 5.000 M. CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO CP 46.

EN ACUERDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

925-A1.-17, 22 y 27 mayo.